



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/145

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
IBÁÑEZ TORO, MARÍA JESÚS

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO J.
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 26 de abril de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/15 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de abril de 2021.



2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/3290

2.2º. PROPUESTA DE SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL relativa al expediente SJ03-19-080. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 237/2019. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: María Torres Rodríguez Situación: Informe Jurídico. Asunto: Resolución de 27/02/19 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que resuelve el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. PRP2021/3202

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-097. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 254/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.R.H.I. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 85/21. PRP2021/3263

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 118/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.Z.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 59/21. PRP2021/3264

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-15-050. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 254/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Activos y Rentas Hoteleras S.A. Situación: Sentencia nº 128/21. PRP2021/3265

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 12/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.M.C.R. Situación: Auto nº 89/21. PRP2021/3266

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 127/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: L.M.M. Situación: Auto nº 86/21. PRP2021/3267

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-087. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 208/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.E.O. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 19/21. PRP2021/3268

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-084. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 332/18 (R. Apelación nº 2717/20). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia nº 1563/21. PRP2021/3269

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores materiales no sustantivos en la redacción de las Bases de la convocatoria para proveer cuatro plazas de funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Subgrupo de Clasificación A2, mediante el sistema de oposición libre. PRP2021/3253

PRESIDENCIA

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de Obra pública denominada "Reforma y ampliación de Residencia de Mayores "Virgen del Rosario " T.M. Roquetas de Mar (ALMERIA)" Expte. 3/2020 POM Y tramitación del expediente de Contratación de obra para su adjudicación. PRP2021/3243

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición presentado frente a Expte 79300742. PRP2021/3216

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, Expte DG0005-2020. PRP2021/3221

HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/10480. PRP2021/3197

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes. PRP2021/3068

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de Catering y alimentación en general, para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y el resto de la programación cultural de 2021. PRP2021/3080

2.17º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente para el suministro de nueve (9) zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del t. m. de Roquetas de Mar, expte. 12/21.-Sum. P.A.S.S. PRP2021/3166

2.18º. PROPOSICION relativa a la aprobación de expediente de suministro para la adquisición de piezas y recambios de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida de las playas del t. m. de Roquetas de Mar, 10/21.-Serv. PNS. PRP2021/3210

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del lote 1 del Contrato de Servicios postales, telegráficos, notificaciones y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 2/18.-Serv. PRP2021/3244



AGENDA URBANA

2.20º. DICTAMEN de la C.I.P. Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021 sobre la moción presentada por Grupo Socialista para la adopción de medidas urgentes para solucionar deficiencias detectadas en el mercado de abastos de Roquetas de Mar. PRP2021/2864

2.21º. DICTAMEN de la C.I.P. Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021 sobre la moción presentada por el Grupo Ciudadanos relativa a medidas de ayuda al sector feriante y ambulante de Andalucía afectado por la crisis económica derivada de la pandemia por covid-19. PRP2021/2810

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a recurso de reposición frente a la medida provisional de precinto adoptada por resolución de fecha 16 de febrero de 2021, al establecimiento denominado "Momma". PRP2021/3284

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 161/18, FINCA 0220. PRP2021/3238

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 122/18, FINCA 0178. PRP2021/3250

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 145/18, FINCA 0246. PRP2021/3251

2.26º. PROPOSICIÓN relativa al recurso potestativo de reposición presentado a la resolución de fecha 21 de enero de 2021 sobre denegación de licencia de obras construcción de Fase I de edificio de 25 viviendas y garaje (2 fases) en Av. Cámara de Comercio y Cl. Maspalomas. PRP2021/3261

2.27º. PROPOSICIÓN para la modificación del grupo de apuntes Urbanismo y Patrimonio en el flujo de aprobación de las facturas de proveedores. PRP2021/3293

FAMILIA

2.28º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 7 de abril de 2021 relativo a la Moción conjunta de los grupos municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, relativa al 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2021. PRP2021/2971

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a85106e00973441484919982a574ce43001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.29º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 7 de abril de 2021 relativo a la la Moción al Pueblo Saharaui instando a las Naciones Unidas parar la guerra y celebrar referéndum de autodeterminación. PRP2021/2357

2.30º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA celebrada el día 7 de abril de 2021, relativo a la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos, sobre el incremento coste/hora servicio de Ayuda a Domicilio. PRP2021/2393

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de abril de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/3290

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Código	Fecha resolución	Título



2021/3355	22/04/2021	Propuesta para la adjudicación de un Contrato Menor con objeto del suministro de material eléctrico para el mantenimiento del alumbrado público
2021/3354	21/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3353	21/04/2021	Resolución Bonificación IVTM: Vehículos híbridos/eléctricos. Expt: 2021/7520
2021/3352	21/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/4632
2021/3351	21/04/2021	Resolución definitiva. Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2020/23369
2021/3350	21/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/44/079/ RAU 56/18.
2021/3349	21/04/2021	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2021/10569
2021/3348	21/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/45/080/ RAU 57/18.
2021/3347	21/04/2021	Resolución Bonificación IVTM: Vehículos híbridos/eléctricos. Expt: 2021/10356
2021/3346	21/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE USO DEL LOGO MUNICIPAL DEL GABINETE DE EDUCACIÓN VIAL EN APOYO DE LA FUNDACIÓN SMART BABY
2021/3345	21/04/2021	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2021/10568
2021/3344	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3343	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3342	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3341	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3340	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3339	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3338	20/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3337	20/04/2021	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DE RESOLUCIÓN 3192, DE 16 DE ABRIL DE 2021 PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA 82-21 SJ03-20-022
2021/3336	20/04/2021	Resolución sanción firme ESENCIA 501
2021/3335	20/04/2021	Propuesta para la adjudicación de un contrato menor con objeto del seguimiento de la expansión del alga invasora
2021/3334	20/04/2021	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2021/10556

- 6 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación a85106e00973441484919982a574ce43001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





		RESOLUCION ARCHIVO EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES COMPAÑIA, EXPTE 2020/16271
2021/3332	20/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/14521
2021/3331	20/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES COMPAÑIA, EXPTE 2020/14392
2021/3330	20/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 291
2021/3329	20/04/2021	Resolución Devolución prorrataeo IVTM. Expt: 2021/5715
2021/3328	20/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10555
2021/3327	20/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 290
2021/3326	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10320
2021/3325	20/04/2021	PROUESTA RENOVACION INVERNADERO PRJ MARINAS POLIGONO 16 PARCELA 50
2021/3324	20/04/2021	Resolución Exención IVTM: Vehículos agrícolas. Expt: 2021/4064
2021/3323	20/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/16340
2021/3322	20/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/14395
2021/3321	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10289
2021/3320	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9643
2021/3319	20/04/2021	RESOLUCION LICENCIA P.B. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITO CL. DALI, 11
2021/3318	20/04/2021	Resolución devolución prorrataeo TBASURA. Expt: 2021/6481
2021/3317	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10286
2021/3316	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9914
2021/3315	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/7622
2021/3314	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9580
2021/3313	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10310
2021/3312	20/04/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/9811
2021/3311	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10291
2021/3310	20/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 289
2021/3309	20/04/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/9942
2021/3308	20/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 296

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

29/04/2021

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

29/04/2021



2021/3307	20/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA LIMPIEZA, EXPTE 2020/14399
2021/3306	20/04/2021	Resolución Prórroga IIVTNU-Expt: 2021/10538
2021/3305	20/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 295
2021/3304	20/04/2021	PAGO TASA PREST.SERV.POR LA DIRECC.GRAL.DE MARINA MERCANTE DE LA EMBARCACIÓN RM68
2021/3303	20/04/2021	PAGO TASA EXÁMEN MODIFIC.PLAN PLAYAS 2021
2021/3302	20/04/2021	PAGO DE TASA PRESTACIÓN SERV.POR LA DIRECC.GRAL. DE LA MARINA MERCANTE-EMBARCACIONES RM66 Y RM67
2021/3301	20/04/2021	PROPIUESTA AES COVID EXP 2021/10508
2021/3300	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9331
2021/3299	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4093
2021/3298	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/8437
2021/3297	20/04/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA
2021/3296	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10461
2021/3295	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/7966
2021/3294	20/04/2021	PROPIUESTA PBE SUSTITUCION DE INVERNADERO PRJ EL VINCULO POL 32 PARC 50
2021/3293	20/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9395
2021/3292	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3291	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3290	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3289	19/04/2021	PROPIUESTA AES COVID EXP 2021/10306
2021/3288	19/04/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO -2021/9682 - 57
2021/3287	19/04/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 107/21
2021/3286	19/04/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 127/21
2021/3285	19/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10441
2021/3284	19/04/2021	Resolución Devolución prorratoe IAE. Expt: 2021/10446
2021/3283	19/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10420
2021/3282	19/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10387
2021/3281	19/04/2021	AUTORIZACION PRACTICAS AUTOESCUELA LA URBA. PASEO DEL GOL EN LOS ESTACIONMAIENTOS ALTURA 14AL 18. EJERCICIO 2021
2021/3280	19/04/2021	RESOLUCION ABONO DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y MATRICULAS CURSOS SOLICITADOS DE FEBRERO A ABRIL 2021





		Resolución Rectificación de errores GT.Expt: 2021/10445
2021/3279	19/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN DOS TALLERES DIDÁCTICOS LITERARIOS, LOS DÍAS 23 Y 24 DE ABRIL, INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO
2021/3278	19/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA TERCERA REMESA DE DEVOLUCIONES DE ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CANCELADOS Y APLAZADOS DE LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA 2020 DEL TEATRO AUDITORIO
2021/3277	19/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE RECIBOS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA INFANTIL LAS AMAPOLAS CORRESPONDIENTE A ABRIL 2021
2021/3276	19/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10443
2021/3275	19/04/2021	Resolución definitiva PCL. Expt: 2021/4590
2021/3274	19/04/2021	Resolución definitiva PCL. Expt: 2021/4395
2021/3273	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3272	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3271	19/04/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/10328
2021/3270	19/04/2021	P renovación P 70 mercadillo
2021/3269	19/04/2021	P resolución P 66 mercadillo
2021/3268	19/04/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/10412
2021/3267	19/04/2021	P renovación P 74 mercadillo
2021/3266	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3265	19/04/2021	P renovación P 199 mercadillo
2021/3264	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3263	19/04/2021	P renovación P 68 mercadillo ambulante
2021/3262	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3261	19/04/2021	P renovación P 73 mercadillo
2021/3260	19/04/2021	P renovación P 71 mercadillo
2021/3259	19/04/2021	P renovación P 72 mercadillo ambulante
2021/3258	19/04/2021	RESOLUCION RENUNCIA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA EXP 2018/2139 P.B. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA CL. PORTUGAL 9 A INSTANCIA DE DOLORES CARMONA MARTINEZ
2021/3257	19/04/2021	PROPIUESTA SAD DEPENDENCIA FEBRERO 2021
2021/3256	19/04/2021	RESOLUCION P.B.E. 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON SEMISOTANO SITO CL. FRANCISCO DE QUEVEDO Y GARCILASO DE LA VEGA

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

29/04/2021

Alcalde - Presidente

Guillermo Lago Nuñez

29/04/2021

Secretario General



2021/3254	19/04/2021	PROPIEDAD SAD PLAN CONCERTADO FEBRERO 2021
2021/3253	19/04/2021	propuesta de acuerdo de res archivo expte 2/21 D
2021/3252	19/04/2021	PROPIEDAD ACUERDO RES ARCHIVO EXPTE 2/21 S
2021/3251	19/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA EN EL ARU-14, CARLOS III_2 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR. TAU 5/12.
2021/3250	19/04/2021	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2021/2968
2021/3249	19/04/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/10439
2021/3248	19/04/2021	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2021/6293
2021/3247	19/04/2021	Resolución devolución prorratoe TBASURA. Expt: 2021/4510
2021/3246	19/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10501
2021/3245	19/04/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/10103
2021/3244	19/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/7621
2021/3243	19/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/6655
2021/3242	19/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9172
2021/3241	19/04/2021	Resolución Bonificación IVTM: Vehículos híbridos/eléctricos. Expt: 2021/10440
2021/3240	19/04/2021	Resolución definitiva. Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2021/1682
2021/3239	19/04/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/10437
2021/3238	19/04/2021	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2021/5683
2021/3237	19/04/2021	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2021/10436
2021/3236	19/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3235	19/04/2021	DECRETO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA 3
2021/3234	16/04/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 294
2021/3233	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10400
2021/3232	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/5216
2021/3231	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/9902
2021/3230	16/04/2021	Resolución de aprobación de liquidaciones a 15/04/2021
2021/3229	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10381
2021/3228	16/04/2021	Resolución definitiva. Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2020/11744
2021/3227	16/04/2021	RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y OBLIGA AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN A MILAGROS ZAHONERO GÓMEZ PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA N° 59/21DICTADA EXPTE 106-18 RESP. PAT SJ03-20-017

- 10 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a85106e00973441484919982a574ce43001

<https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2021/3226	16/04/2021	Asignar el de la propuesta
2021/3225	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10346
2021/3224	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9270
2021/3223	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10354
2021/3222	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9926
2021/3221	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9365
2021/3220	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10281
2021/3219	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4676
2021/3218	16/04/2021	PROUESTA F/2021/67
2021/3217	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4156
2021/3216	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4461
2021/3215	16/04/2021	P renovación P 65 mercadillo
2021/3214	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10305
2021/3213	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10299
2021/3212	16/04/2021	P renovación P 63 mercadillo
2021/3211	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/10061
2021/3210	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/6718
2021/3209	16/04/2021	INHUMACION DE MIGUEL ANGEL PEREZ MONTES. CM. SAN JERONIMO. NICHOS 48. 4 ^a PLANTA. C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDO EL 07/04/2021. CONCESION TEMPORAL.
2021/3208	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4534
2021/3207	16/04/2021	P renovación P 61 Mercadillo
2021/3206	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/6196
2021/3205	16/04/2021	P renovación P 62 mercadillo
2021/3204	16/04/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 293
2021/3203	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10313
2021/3202	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10304
2021/3201	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9383
2021/3200	16/04/2021	INHUMACION DE ANTONIA AMATE MAGAN FALELCIDA EL 01/04/2021. NICHOS 175. PLANTA 4 ^a . C. SAN NICOLAS. SERIE 11. Y EXHUMACION Y POSTERIOR REINHUMACION DE JOSE EXPOSITO HERNANDEZ.
2021/3199	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9965
2021/3198	16/04/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 142/21
2021/3197	16/04/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL JUICIO MONITORIO N° 658/20.

- 11 -



2021/3196	16/04/2021	Resolución desestimiento de solicitud. Expt: 2020/21741
2021/3195	16/04/2021	PROPIEDAD AES COVID EXP 2021/10223
2021/3194	16/04/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO-2021/10268 - 61
2021/3193	16/04/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO. -2021/10059 - 60
2021/3192	16/04/2021	RESOLUCIÓN RECONOCIENDO Y ORDENANDO PAGO A JCA N° 4 DE ALMERÍA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 82/21 AUTOS 105/20 RELATIVO A EXPTE 61/2018 RESP. PAT
2021/3191	16/04/2021	ACTUALIZAR PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EJERCICIO 2020
2021/3190	16/04/2021	PROPIEDAD RELACION F/2021/62
2021/3189	16/04/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/10109
2021/3188	16/04/2021	propuesta acuerdo res expte 348/97 dev fianzas
2021/3187	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10136
2021/3186	16/04/2021	Resolución despencinto Peluquería Trinidad Bonilla
2021/3185	16/04/2021	Resolución despencinto BUENOS AIRES
2021/3184	16/04/2021	PROPIEDAD PBE DE UN GALPON EN CL DON JUAN DE AUSTRIA N° 44
2021/3183	16/04/2021	propuesta de acuerdo expte 1226/97 dev. fianzas
2021/3182	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10129
2021/3181	16/04/2021	DENEGACION GRABACION DE SET DE MUSICA, EXTERIOR DEL CASTILLO DE SANTA ANA. DIA 17 DE ABRIL 2017.
2021/3180	16/04/2021	PROPIEDAD DESESTIMIENTO PBE INSTALACION DE ASCENSOR EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE VIVIENDAS DE PLANTA BAJA EN CL SAN CRISTOBAL N° 13
2021/3179	16/04/2021	PROPIEDAD ACUERDO RES EXPTE 95/98 DEV. FIANZAS
2021/3178	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10153
2021/3177	16/04/2021	SUMINISTRO DE ARCHIVADORES DEFINITIVOS PARA NECESIDADES DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2021/3176	16/04/2021	Propuesta cambio a nombre de su marido la parcela 407 del mercadillo
2021/3175	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10239
2021/3174	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/10149
2021/3173	16/04/2021	Renovación P 59 mercadillo
2021/3172	16/04/2021	P cambio de titular la parcela P 34 mercadillo
2021/3171	16/04/2021	P renovación P 60 mercadillo
2021/3170	16/04/2021	INHUMACION DE LORENZO POMARES ESCOBAR. CM. SAN JERONIMO. NICHO 43. PLANTA TERCERA. C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDO 30/03/2021.

- 12 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación a85106e00973441484919982a574ce43001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/3169	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9867
2021/3168	16/04/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/10243
2021/3167	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9868
2021/3166	16/04/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/9117

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de Obra pública denominada "Reforma y ampliación de Residencia de Mayores "Virgen del Rosario " T.M. Roquetas de Mar (ALMERIA)" Expte. 3/2020 POM Y tramitación del expediente de Contratación de obra para su adjudicación. PRP2021/3243

Se da cuenta de la Proposición de ALCALDÍA de fecha 21 de abril de 2021.

"A tenor de las facultades otorgadas en la materia, según el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en relación Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021); y con objeto de proceder a la tramitación del expediente de contratación de obra para su adjudicación, y de acuerdo con los antecedentes siguientes:

Evaluadas las necesidades de actuación dentro del municipio de Roquetas de Mar, se toma la decisión de acometer obras de carácter público consistentes en la reforma y ampliación de la Residencia de Mayores "Virgen del Rosario", ubicada en Calle Miguel Indurain nº 246. Las obras se estructuran en dos fases. La fase 1 consiste en ampliar la Residencia con un nuevo edificio dentro de la parcela donde se encuentra, ya que cuenta con grandes dimensiones, un total de 9.006 m², dotándolo de todos los servicios necesarios para su funcionamiento independiente del edificio principal existente, con objeto de poder trasladar a los usuarios de la misma mientras se lleva a cabo la fase 2 de reparación, modificación y sustitución de instalaciones y usos en el edificio existente. Una vez finalizada esta fase, el edificio al completo funcionará como una unidad.

Tras el proceso de licitación pública se adjudica contrato de servicios consistente en los servicios profesionales para la redacción de proyecto básico así como para la dirección de obra de la citada actuación a D. FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTÍNEZ, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en fecha 27 de diciembre de 2019, redactándose el proyecto "REFORMA Y



AMPLIACION DE RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO", T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)" con fecha junio de 2020.

En fecha 14 de octubre de 2020, mediante Providencia de la Alcaldía, se acuerda incoar expediente administrativo para iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.

El plazo de ejecución de las obras se estima en DIECIOCHO (18) meses, siendo el presupuesto base de licitación de las mismas de 6.457.908,29 €.

Tras la supervisión previa de la documentación técnica presentada en el proyecto por los Técnicos Municipales, en fecha 22, 23, 24, 29 de marzo y 18 de abril de 2021, con R.G.E. nº 2021/11450, 2021/11702, 2021/11879, 2021/11896, 2021/12367, 2021/12457, 2021/15077 y 2021/15092 se presenta nuevamente el proyecto con las subsanaciones requeridas por los respectivos Técnicos Municipales en sus informes.

Los Técnicos Municipales del Área de Desarrollo Urbano, supervisado nuevamente el mismo, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), han informado favorablemente el expediente de obra.

Consta también en el expediente informe favorable sobre el régimen urbanístico del suelo, así como de la viabilidad urbanística del proyecto, emitido por la Técnico Municipal Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG, Doña María Teresa García González; así como informe patrimonial en el que se hace constar "que todos los terrenos sobre los que se ha proyectado la obra figuran de alta en el inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones de este Ayuntamiento".

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en





las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local como Órgano Municipal de Contratación, al efecto de instar por parte de dicho órgano a:

- 1. La aprobación del proyecto, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001).*
- 2. La tramitación del expediente de contratación de obra para su adjudicación, (según lo dispuesto en los artículos 116, 117 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017)."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL relativa al expediente SJ03-19-080. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 237/2019. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: María Torres Rodríguez Situación: Informe Jurídico. Asunto: Resolución de 27/02/19 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que resuelve el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. PRP2021/3202

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 19 de abril de 2021.

"INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Sra. Torres Rodríguez se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 27 de febrero de 2019 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada reclamando 3.475,23 euros, por daños materiales causados a su vehículo Renault Megane, matrícula 5982GXX, el día 24 de abril de 2018 cuando



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

estaba estacionado en la calle Islas Azores en Aguadulce (Roquetas de Mar), sufriendo daños como consecuencia de la caída de un árbol ubicado en las inmediaciones. La razón para la desestimación de la reclamación era que se había producido un caso de fuerza mayor debido al temporal de viento que azotó la zona ese día. Según consta en el expediente administrativo se produjeron rachas máximas de viento de 70 Km/hora.

En dichos Autos se señaló la vista el día 12 de abril de 2021 donde el Letrado que suscribe negoció con el de la actora el indemnizarle por todos los daños ocasionados en la cantidad de 2.000€, sin intereses, en el plazo de un mes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Procede determinar si el fuerte viento que soplaba el día 24 de abril de 2008 en Roquetas de Mar ha de ser tenido como el factor exclusivo e irresistible que ocasionó la caída de la árbol, en cuyo caso el daño producido en el vehículo propiedad del actor obedecería a una situación de fuerza mayor cuyas consecuencias lesivas tendrían que ser soportadas por el perjudicado, o si tal fenómeno meteorológico no explica por sí sólo la caída del árbol, sino que ésta viene determinada por la concurrencia de un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de conservación por el Ayuntamiento, lo que constituiría título suficiente para la imputación de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos.

A tales efectos, resulta relevante que según la Agencia Estatal de Meteorología (folio 23) el día 24 de abril de 2018 se produjeron vientos con rachas máxima de 70 km/hora, alerta amarilla.

La jurisprudencia viene entendiendo que un fuerte viento, sin llegar a la condición de huracanado o ciclónico, en los términos definidos por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no constituye un suceso imprevisible. Dicho Real Decreto define como tempestad ciclónica atípica el tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por: 1.º Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora. 2.º Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 °C bajo cero. 3.º Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo. 4.º Vientos extraordinarios,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

El viento registrado al tiempo del hecho de autos no alcanzaba, por consiguiente, la intensidad prevista en el mencionado RD 300/2004, por lo que, no puede considerarse ese viento como un fenómeno atmosférico encuadrable en el concepto de fuerza mayor, lo que obliga a concluir que, aunque la velocidad del mismo actuara como elemento dinamizador del siniestro, en la caída del árbol concurrió un factor distinto, como es que la caída se debió a que la conservación no sería la adecuada, hasta el punto que se cayó causándole los daños al actor

Constan las Diligencias Policiales (folios 12 a 18) donde en la Inspección Ocular se observa el árbol caído sobre el vehículo de la actora y que con motivo del golpe se produjeron daños materiales, lo que hace que esta Corporación deba responder de los daños causados al mismo, al no existir causa de exoneración de la responsabilidad.

Por lo expuesto, la resolución impugnada es contraria a Derecho, por lo que se debe revocar, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento e indemnizando al actor en la cantidad de 2.000€ como principal, sin intereses, que supone un 20% más del valor venal del vehículo siniestrado, siendo este valor el jurisprudencialmente establecido.

SEGUNDO. - Al no estar ante unos daños causados por fuerza mayor el responsable de los mismos es el Ayuntamiento que no le ha dado al árbol la conservación necesaria, estando por probados los tres requisitos que la jurisprudencia viene exigiendo y en especial la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de esta Administración. Entiendo que el acuerdo al que he llegado de pagar 2.000 euros sin intereses, en el plazo de un mes, se corresponde con el valor venal del vehículo incrementado en un 20% no correspondiendo a dicho valor los 3.475,23€ reclamados.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

Por todo lo que antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

1º) Apruebe la solución extrajudicial en los términos formulados por el letrado municipal, reconociéndole el derecho a Dª María Torres Rodríguez a ser indemnizada en la cantidad de 2.000 euros, sin intereses, por daños materiales causados a su vehículo por daños materiales causados a su vehículo Renault Megane, matrícula 5982GXX, el día 24 de abril de 2018 cuando estaba estacionado en la calle Islas Azores, le cayó un árbol, cantidad que será pagada en el plazo de un mes, sin intereses.

2º) Se debe dictar Resolución mediante la cual se reconozca y ordene el pago de la cantidad de 2000€ en concepto de indemnización a Dª María Torres Rodríguez materializándose mediante transferencia bancaria



a la cuenta de consignaciones del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Almería que a continuación se señala indicando expresamente el siguiente concepto:

ES5500493569920005001274

CONCEPTO: 4435000094023719

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal y a Tesorería municipal a fin de que proceda al pago de la cantidad indicada.

4º) Dar traslado de la Resolución que se dicte a Dª María Torres Rodríguez, como parte interesada en el procedimiento con indicación de los recursos que contra la misma caben.

5º).- Dar traslado del acuerdo adoptado así como de la resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-097. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 254/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.R.H.I. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 85/21. PRP2021/3263

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

“ANTECEDENTES

I. Por J.R.H.I., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución desestimatoria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del recurso de reposición de 27 de marzo de 2019, en solicitud de devolución de ingresos indebidos por la liquidación del 26 de febrero de 2019, por importe de 2.237,24 euros, relativa al IIITNU, nº 500763169.





II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 85/21 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución antes referida, que se confirma, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 85/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 118/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.Z.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 59/21. PRP2021/3264

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por M.Z.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra resolución de 14 de enero de 2020, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente por las lesiones sufridas el 21 de octubre de 2017, cuando salió del establecimiento denominado "Juguetilandia", sito en Cl. Santiago de Compostela 20 de Roquetas de Mar, al pisar sobre una baldosa rota y hundida, que estaba cubierta por un cartón, perdiendo el equilibrio y cayendo al suelo, y reclamando una indemnización de 22.695,58€.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 59/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se revoca la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Corporación Local demandada a abonar a la actora ocho mil quinientos veinte



euros con cuarenta y cinco céntimos (8.520,45€), mas el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 59/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-050. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 254/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Activos y Rentas Hoteleras S.A. Situación: Sentencia nº 128/21. PRP2021/3265

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Activos y Rentas Hoteleras S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frete a la resolución dictada por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 11 de junio de 2015, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente al acuerdo de prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes recaído en el Expte. nº B86196939ER/B83976977ER.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 128/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución de 11 de junio de 2015, al ser ésta conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.





Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 128/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria , para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 12/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.M.C.R. Situación: Auto nº 89/21. PRP2021/3266

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por A.M.C.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frete a la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y acordad mediante Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, con expte. nº 16/19D de disciplina urbanística, por la que se acuerda la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada el 24 de septiembre de 2020 en el Área de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se solicitó, como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de abril de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 89/21 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la suspensión de ejecución de resolución recurrida, siempre que la recurrente presente ante el Juzgado caución en cualquiera de las formas admitidas en Derecho por importe de veinte mil euros (20.000€).

Estando por tanto pendiente para la suspensión que se preste el aval.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto nº 89/21, quedando pendiente prestar Aval y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria , para su debida constancia. "



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 127/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: L.M.M. Situación: Auto nº 86/21. PRP2021/3267

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por L.M.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frete a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitudes de regularización de recibos de IBI y revisión catastral presentadas el 16 de septiembre de 2020 y el 24 de septiembre de 2020. Se solicitó, como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de las liquidaciones impugnadas, formándose la correspondiente pieza separada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de abril de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 86/21 en cuya Parte Dispositiva se accede a la medida cautelar solicitada, siempre que por la parte actora se presente ante el Juzgado caución en cualquiera de las formas admitidas en Derecho por el importe de la suma reclamada, incrementada en un 25%.

Estando por tanto pendiente para la suspensión que se preste el aval.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto nº 86/21, quedando pendiente prestar Aval y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PRP2021/3268TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-087. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 208/18. Órgano: Juzgado de





lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.E.O. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 19/21. PRP2021/3268

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por J.E.O., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución de 31 de enero de 2018 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial expte. nº SJ02-16-086, por las lesiones sufridas el 27 de agosto de 2016 a consecuencia de una caída ocurrida en las inmediaciones del Castillo de Santa Ana cuando la actora pasaba por la acera de la Cl. Mñuel Gómez y se introdujo unos 50 cms en la zona ajardinada para coger a su hijo, pisando una tapa de registro de saneamiento que cedió y provocó que cayera dentro, golpeándose fuertemente con el fondo. Sufrió lesiones por las que reclama 13.104,21 euros más intereses legales desde la fecha de la reclamación. subsidiariamente reclama en caso de concurrencia de culpas 90% de culpa de la Administración y 10% de culpa suya.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 19/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución antes citada que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 19/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-084. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 332/18 (R. Apelación nº 2717/20). Órgano:



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia nº 1563/21. PRP2021/3269

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 22 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por Arcos de la Romanilla S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 16 de mayo de 2018 frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de intereses de demora tras devolución de ICIO en el Expte. nº 1.723/06, cuya solicitud fue formulada por la mercantil mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2017.

II. Se interpuso recurso de apelación contra Sentencia nº 344/2019, de fecha 25 de octubre dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido el 16 de mayo de 2018 frente a la desestimación también presunta de la solicitud deducida el 31 de octubre de 2017 de la devolución de los intereses de demora por importe de 39.728,08 euros, devengados como consecuencia de la devolución del ICIO acordada en el expte nº 1723/2006.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1563/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la sentencia nº 344/2019 de 25 de octubre dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, resolución que se confirma por ser conforme a Derecho. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 1563/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores materiales no sustantivos en la redacción de las Bases de la convocatoria para proveer cuatro plazas de funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Subgrupo 0de Clasificación A2, mediante el sistema de oposición libre. PRP2021/3253

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CUIDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 22 de abril de 2021.

1. *"En el Boletín Oficial de la Provincia Número 71 de fecha 16 de abril de 2021 se publicaron las Bases para proveer cuatro plazas de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Subgrupo de Clasificación A2, mediante el sistema de Oposición Libre, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021 – PRP 2021/2539; Expediente Recursos Humanos 2021/8133-111.*

2. *En la Base 6, relativa al procedimiento de selección de los aspirantes, se ha obviado durante la transcripción de las reseñadas bases determinadas líneas que son de interés su plasmación para evitar cualquier tipo de duda respecto al iter procedural a seguir durante el desarrollo de los tres ejercicios que integran el proceso selectivo, a nivel de los aspirantes y del propio tribunal calificador.*

3. *En este sentido, se hace constar las siguientes consideraciones de interés que deben de insertarse y añadirse al conjunto del cuerpo del texto :*

Primer Ejercicio. Teórico. Tipo Test.

El cuestionario estará integrado por 100 preguntas, que versarán sobre el temario con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la válida.

Segundo Ejercicio. Teórico. Escrito.

Solo se extraerán mediante insaculación del bombo habilitado al efecto, dos únicos temas del Anexo único del Programa.

Para superar cada uno de los temas, será necesario obtener en cada uno de ellos, la calificación mínima de 05,00 puntos.

Tercer ejercicio. Práctico. Escrito.

Durante el desarrollo de este ejercicio no está contemplada la utilización de legislación alguna.

Habiéndose remitido como tarea a la Unidad fiscalizadora, no precisa este trámite la correspondiente fiscalización expresa, completándose el expediente.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Y considerando que son cuestiones no evaluables cualitativamente que modifican la sustancialidad de las Bases de la convocatoria en su conjunto, sino más bien aclaratorias para los Aspirantes y Tribunal Calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LPAC, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO.- RECTIFICAR los errores materiales o de hecho descritos y ordenar su PUBLICACIÓN en el diario oficial de la provincia de Almería y tablón electrónico para constancia y general conocimiento. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reosición presentado frente a Expte 79300742. PRP2021/3216

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 20 de abril de 2021.

*"Vistas las actuaciones practicadas y el informe técnico formulado por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador número 79300742, que se sigue contra D/Dº VICTOR JOSE PRIETO RODRIGUEZ, con DNI/NIE/CIF ****068**, cumplidos los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de enero:*

ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 04/12/2019, a las 18:00 horas a D. VICTOR JOSE PRIETO RODRIGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº ****068**, vehículo marca FIAT, modelo 500, matrícula 8259JWM por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo en doble fila sin conductor en Ctra. Alicún, frente al nº 370, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros*

2º. - Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 09/02/2021, RGE 2021/5029, a través del cual manifiesta, resumidamente, que el expediente debe ser sobreseído porque se encontraba trabajando, haciendo labores de descarga en la puerta del almacén de su negocio con el vehículo de la empresa, sin que exista otro lugar delimitado para carga y descarga. La notificación recibida adolece de defecto de forma y fondo que provoca la nulidad de la misma; o subsidiariamente que





se imponga la sanción en su grado mínimo ante la ausencia de circunstancias agravantes. La resolución ha de estar motivada constituyendo una garantía para el administrado que podrá impugnar las bases de la decisión de la Administración, sin que resulte adecuada la multa con el principio de proporcionalidad por la poca gravedad y trascendencia de los hechos. Por todo ello solicita se acuerde la nulidad del expediente sancionador o, subsidiariamente, la rebaja de la sanción al mínimo legal.

3º.- Consta el abono de la multa en fecha 11/02/2021.

4º.- El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.

LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º- El art. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

Artículo 124 Plazos

" 1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso."

3º. A la vista del contenido del recurso de reposición presentado por el Sr. Prieto Rodríguez en fecha 09/02/2021, RGE 2021/5029 que no ha desvirtuado los hechos denunciados, y la documentación obrante en el expediente dicho recurso debe ser desestimado en base a los argumentos ya expuestos en la resolución recurrida y que se reproducen.

En este sentido los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5H del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

4º. Teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente el recurso debe ser desestimado ya que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del conductor, artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, siendo la misma de carácter grave según se señala en la notificación efectuada, y que recibió en fecha 29/09/2020. Ello en base al informe de ratificación elaborado por el Agente denunciante que describe de forma objetiva, clara y directa que el vehículo sancionado se encontraba estacionado en doble fila en el lugar día y hora indicados en el boletín de denuncia, ocupando un carril de circulación ocasionando una retención de tráfico importante, todo ello en ausencia de su conductor, que posteriormente se persona en el lugar siendo identificado y entregándose copia de la denuncia. Por tanto el principio de presunción de inocencia ha quedado protegido ya que se quiebra la alegación efectuada por el denunciado en base a los hechos descritos y la posterior identificación del conductor infractor en el acto al personarse en el lugar cuando los Agentes tuvieron la necesidad de desplazarse a Ctra. Alicún, frente al nº 370 como consecuencia de la retención de vehículos provocada. No se puede hablar de parada, como quiere hacer entender el Sr. Prieto dado que en el momento de la



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



llegada de los Agentes no había nadie en el vehículo, que así aparcado provocó, como ya se ha expuesto, una retención importante del tráfico en la zona. Ello es así, igualmente, en base a la presunción de veracidad de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, con la posterior ratificación, siendo suficiente para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado que se limita a negar los hechos para eludir la responsabilidad en la que ha incurrido.

En relación a la indefensión manifestada por el conductor infractor entendemos que no se ha producido ya que el procedimiento sancionador se ha desarrollado de acuerdo con la normativa vigente, citada en el presente informe que se dá por reproducida en aras a evitar reiteraciones innecesarias, habiendo contado con los plazos preceptivos para la defensa de sus intereses, quedando por tanto protegidos los derechos recogidos en el art. 24 de la Constitución.

Por otro lado, y en relación a la prescripción señalada en su escrito de alegaciones hay que tener en cuenta que no es de tres meses sino de seis según señala el RGC. Además, ésta se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. En el presente caso desde la incoación del expediente con la notificación al denunciado hasta el momento de la resolución de imposición de multa no se ha producido una paralización por periodo superior a seis meses entre las distintas actuaciones. El expediente se encuentra a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado.

Habrá que tener en cuenta, además, que el procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.

5º- A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado



6º. Establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:

“

.3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.”

En atención a lo expuesto no procede la suspensión solicitada.

7º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 19/04/2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D. VICTOR JOSE PRIETO RODRIGUEZ, con DNI/NIE ****068**, por la infracción al artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.. Archivar el presente expediente dado que ha sido abonado el importe de la multa.

3º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

4º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, Expte DG0005-2020. PRP2021/3221

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 20 de abril de 2021.

“Vistas las actuaciones practicadas y el informe emitido por Técnico Municipal en el expediente de devolución del importe del servicio de grúa municipal número DG 0005/2020, que se sigue contra D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con DNI/NIE/CIF ****385**, por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido





de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cumplidos los trámites establecidos en dicha norma, propone.

ANTECEDENTES

*1º. En fecha 06/10/2020, y NRE 2020/30587, tuvo entrada escrita presentado por DOÑA CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con DNI/NIE/CIF nº ****385**, que denombra recurso frente a la liquidación de las tasas por enganche, arrastre y traslado del vehículo, así como por el depósito, en el que solicitaba la declaración de nulidad y devolución del importe de la tasa del servicio de grúa municipal, a consecuencia de la retirada de su vehículo matrícula 3457BHX, marca OPEL, modelo ASTRA al depósito municipal. Adjuntó copia del acta de depósito y de la denuncia. Como consecuencia de ello, tramitado el correspondiente expediente, se dictó resolución de fecha 09/12/2020 desestimando el recurso por no quedar demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.*

2º.- Contra la aludida resolución interpuse la interesada nuevo recurso, entendiendo que es de reposición, en fecha ,01/02/2021, NRE 2021/3673, a través del cual reitera íntegramente el contenido de las alegaciones efectuadas en fecha 26/10/2020, con la salvedad de la alegación SEGUNDA donde comunica que adjunta fotografía de la señalización existente en el lugar de la infracción en la que se indica que la prohibición para estacionar por el mercadillo era tan sólo para el día 27/08/2020-.

LEGISLACION APPLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.*
- 6. Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por recogida de vehículos y estancia en el Depósito Municipal (BOP nº 48 de 09/03/2007).*
- 7. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 8.. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- *El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.*

2º.- *El art. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

“ Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Artículo 124 Plazos

“ 1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

3º.- La medida provisional de la inmovilización del vehículo prevista en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ha sido adoptada por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A, al aparcar el vehículo sin obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente, prohibido estacionar por mercado semanal en Avda. Unión Europea nº 40, y dicha inmovilización se produjo en el depósito municipal como lugar señalado por los Agentes de la Autoridad, artículo 104.5.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 104.6 del citado RDL 6/2015, los gastos que se han originado como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán del conductor del vehículo que cometió la infracción, en su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos del titular, y que los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización. Igualmente el art. 3 del RDL 8/2004, dispone el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo con cargo a su propietario.





En lo que concierne a la nulidad de la liquidación de la tasa y devolución del importe pagado y actuación del servicio de grúa, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado expresamente previsto en aquella. Y que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Asimismo, la Ordenanza fiscal Reguladora de las Tasas por recogida de vehículos y estancia en el Depósito Municipal establece en su art. 4, que la tarifa por la retirada de vehículos de menos de 3.500 kg de peso es de 40,00 euros más IVA, y que la retirada de vehículos de 20 h. a P.M. a 8 h A.M., 35% de recargo sobre los precios anteriores. Igualmente dispone que se devenga la tasa y hace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, iniciada la misma en el momento de ser enganchado el vehículo al coche-grúa para su retirada y traslado al depósito municipal. Las ordenanzas se encuentran debidamente aprobadas, y publicitadas a través del BOP y la Web municipal para general conocimiento.

4º. Antendiendo al contenido de los recursos interpuestos como consecuencia de la liquidación de tasas, se reiteran las consideraciones puestas de manifiesto en la resolución recurrida ya que no existe funcionamiento anormal de un servicio público. Aporta la Sra. Ruiz Castellano fotografía de señalización en el lugar de la infracción en la que se indica que la prohibición para estacionar por el mercadillo era tan sólo para el día 27/08/2020. En primer lugar hay que señalar que la fotografía no se aportó con el recurso presentado en fecha 06/10/2020, habiendo podido entregarla entonces; apreciándose que se trata de una señal circunstancial, que puede ser manipulable, sin afirmar en absoluto que haya sido modificada por el interesado, si bien es cierto que en la citada Avda. existen otras señales verticales permanentes, cuyas fotografías se unen al expediente que nos ocupa, que establecen claramente y sin dudas la prohibición de estacionar.

Además consta en el expediente informe del Agente que efectúa la denuncia, origen del presente recurso, en el que ratifica que el vehículo estaba estacionado en el lugar prohibido por una señal permanente con motivo del mercadillo semanal que se instala en esa zona, causando graves perturbaciones para la circulación de peatones e impidiendo la instalación de vendedor ambulante debidamente autorizado. Por lo tanto, a la vista de la documentación que obra en el expediente, queda acreditada la comisión de la infracción denunciada y la necesidad de retirada del vehículo según el art. 105. 1.a) del RDL 6/2015 de 30 de octubre, habiéndose originado el hecho imponible que genera la liquidación de la tasa; no existiendo funcionamiento anormal de un servicio público, debiendo desestimar el recurso presentado.

En relación a la práctica de las pruebas propuestas, éstas han sido estimadas parcialmente permaneciendo el expediente a su disposición. Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a



disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, tienen derecho a conocer, en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que estén a su disposición para su consulta y la obtención de copias. El expediente se encuentra a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Las demás pruebas han sido desestimadas por improcedentes e innecesarias al haber quedado acreditado que en la fecha de la denuncia el vehículo se encontraba estacionado desobedeciendo una señal de prohibición, concretamente prohibido estacionar por mercado semanal obstaculizando gravemente la circulación de vehículos y peatones, existiendo por tanto hecho imponible para la liquidación de tasas. La delegación consta en Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019 y con posterioridad mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021. Y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por recogida de vehículos y estancia en el Depósito Municipal en BOP nº 48 de 9 de marzo de 2007.

5º. Teniendo en cuenta el informe técnico de fecha 19/04/2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la J.G.L. la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado desestimando el recurso de reposición instado por D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, dado que existe el hecho imponible que justifica la tasa, y, por tanto, por no quedar demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.14º. PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/10480. PRP2021/3197

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 19 de abril de 2021.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2021/10947, el interesado FRUTAS MARI NIEVES SL, con NIF/CIF B04115432, interpuso recurso de reposición frente a las resoluciones, número 2020/7658 de 27 de noviembre de 2020, así como frente a la resolución número 2020/7656 de la misma fecha. Siendo ambas notificadas el 2 de diciembre 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, interposición: El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. De manera que el recurso interpuesto por Doña Dolores García Sánchez, en representación de FRUTAS MARI NIEVES SL, esta presentado fuera de plazo habiendo esté expirado el 2 de enero de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Desestimar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por FRUTAS MARI NIEVES SL frente a las liquidaciones por IIVTNU número 1516001010 y 1516001009 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.



2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Se emite el presente informe sometido al criterio de órganos superiores o a cualquier otro mejor fundamentado en derecho. Lo que se informa para que forme parte del expediente administrativo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes. PRP2021/3068

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 15 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto el suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes en la forma y condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa, elaborados por el Responsable de Educación y Cultura Manuel Cruz García, quien actuará como responsable del contrato en calidad de técnico municipal adscrito a la Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato que será llevada a cabo por la Delegación de Educación y Cultura del Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva.

- PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: No procede su división en lotes según se detalla en el apartado 6 de la Memoria Justificativa.
- CÓDIGO CPV: 34928400-2: Mobiliario urbano
45233293-9: Instalación de mobiliario urbano.

El pasado 4 de febrero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040221), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía los requisitos previos de participación y la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia.

Se presentaron a la citada licitación las siguientes empresas y se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP:





LICITADORA	CIF	ESTADO
EVALUA 360, S.L.	B04807624	ADMITIDA
GRUPOCOPSA, S.L.U.	B04764809	ADMITIDA

Posteriormente, se procedió, en acto correspondiente a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 110221) en fecha 11 de febrero de 2021, a la apertura del SOBRE 2 para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP, remitiendo al técnico responsable del contrato la documentación técnica requerida, a los efectos de examinar la misma y, a su baremación según los criterios establecidos en el PCAP, con el siguiente resultado de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 10 de marzo de 2021, publicado íntegramente en PLACSP:

LICITADORA	CONCEPTOS EVALUADOS	PUNTUACIÓN
EVALUA 360, S.L.	Características técnicas	8
	Condiciones Funcionales	7
	Condiciones de Diseño	8
	Análisis Funcional	5
	Análisis paisajístico	6
	Planning detallado	5,4
	TOTAL	39,4
GRUPOCOPSA, S.L.U.	Características técnicas	10
	Condiciones Funcionales	7
	Condiciones de Diseño	0
	Análisis Funcional	5
	Análisis paisajístico	3,6
	Planning detallado	9
	TOTAL	34,6

Con fecha 11 de marzo de 2.021 (S 110321) se celebró el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación fue valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	PONDERACIÓN: 55,00 PTOS.	PUNTUACIÓN TÉCNICA	TOTAL
EVALUA 360, S.L.	212.000,00.-€	48,94	39,4	88,34



GRUPOCOPSA, S.L.U.	188.624,89.-€	55	34,6	89,60
--------------------	---------------	----	------	-------

A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propuso como mejor oferta del contrato de e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes, a la mercantil GRUPOCOPSA, S.L.U., con CIF núm. B04764809, que se compromete a ejecutar la prestación del suministro por un precio de ciento ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro euros con ochenta y nueve céntimos (188.624,89.-€), más la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos once euros con veintitrés céntimos (39.611,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos veintiocho mil doscientos treinta y seis euros con doce céntimos (228.236,12.-€).

El periodo de duración del contrato será de cinco (5) meses, desde la perfección de su formalización.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
 - *Nueve mil cuatrocientos treinta y un euros con veinticuatro céntimos (9.431,24.-€). Se adjunta carta de pago de fecha 31/03/2021, por el citado importe y con nº de op. 320210001602.*
- *Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.*
- *Se ha comprobado de oficio, que la mercantil no figura dada de alta en las bases de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aporta, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Responsable de Educación y Cultura, Manuel Cruz García.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta del sobre 3 del expediente de Suministro e Instalación de elementos en espacios e íconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes, de fecha 17/03/21.



Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del Suministro e Instalación de elementos en espacios e iconos turístico-culturales del Proyecto Orígenes, realizada por la mercantil GRUPOCOPSA, S.L.U., con CIF núm. B04764809, se compromete a ejecutar la prestación del suministro por un precio de ciento ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro euros con ochenta y nueve céntimos (188.624,89.-€), más la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos once euros con veintitrés céntimos (39.611,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos veintiocho mil doscientos treinta y seis euros con doce céntimos (228.236,12.-€).

Tercero.- El plazo de ejecución del suministro se fija en cinco (5) meses, desde la perfección de su formalización.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de doscientos veintiocho mil doscientos treinta y seis euros con doce céntimos (228.236,12.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existe Retención de Crédito (RC), de fecha 13 de abril de 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05003 432 62500, con código proyecto de gasto 2020 2 05003 1, y 05003 432 62600 y código proyecto de gasto 2020 2 05003 2, por importe de 285.100,00.-€ y nº de op. 220210006350.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y salud Pública del Área de Agenda Urbana y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de Cátering y alimentación en general, para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y el resto de la programación cultural de 2021. PRP2021/3080

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 15 de abril de 2021.

“I. ANTECEDENTES





Contrato de SERVICIO DENOMINADO "CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL, PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2021", todo ello de conformidad con lo establecido en la Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompañan al presente pliego, elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Don Manuel Cruz García. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidas en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y ejecución del contrato es la Delegación de Educación y Cultura.

• *CÓDIGO CPV (LOTES 1 Y2):*

- 55300000-3 *Servicios de restaurante y de suministro de comidas*
- 55320000-9 *Servicios de suministro de comidas*
- 55321000-6 *Servicios de preparación de comidas*
- 55322000-3 *Servicios de elaboración de comidas*
- 55330000-2 *Servicios de cafetería*

• *PROCEDIMIENTO: abierto simplificado sumario*

- *TRAMITACION: ordinaria*
- *LOTES: SÍ PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa*
- *LOTE 1: CÁTERING TEATRO AUDITORIO*
- *LOTE 2: CÁTERING RESTO DE PROGRAMACIÓN CULTURAL*

A efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto simplificado sumario objeto de este contrato, cada uno de ellos podrá presentar oferta para uno o los dos, pero solo podrá resultar adjudicatario de uno de ellos como máximo, salvo en el caso de que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su contenido.

Número de lotes a los que puede ofertar un único licitador: a uno o a dos lotes.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: uno de ellos, como máximo, salvo que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su contenido.

Con fecha 18 de marzo de dos mil veintiuno, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 180321), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contenía la documentación administrativa y la oferta económica.



Para la licitación de referencia se establecen dos (2) LOTES:

LOTE 1: CÁTERING TEATRO AUDITORIO

LOTE 2: CÁTERING RESTO DE PROGRAMACIÓN CULTURAL

Se presentan al LOTE 1 de la citada licitación las empresas que a continuación se relacionan:

LICITADOR	CIF/NIF
V.G. EVENTOS S.L.U.	B04514139
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G04054425
JAVIER GALINDO GALDEANO	***3192**

Se presentan al LOTE 2 de la citada licitación las empresas que a continuación se relacionan:

LICITADOR	CIF/NIF
V.G. EVENTOS S.L.U.	B04514139
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G04054425

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las licitadoras anteriormente referenciadas, siendo este el resumen de la admisión/exclusión:

LOTE 1:

LICITADOR	ESTADO
V.G. EVENTOS S.L.U.	ADMITIDO
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ADMITIDO
JAVIER GALINDO GALDEANO	ADMITIDO

LOTE 2:

LICITADOR	ESTADO
V.G. EVENTOS S.L.U.	ADMITIDO
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ADMITIDO

Seguidamente, en ese mismo acto celebrado por la Mesa de Contratación el 18 de marzo de dos mil veintiuno, en sesión celebrada (S 180321), se procede a la apertura y valoración de las ofertas económicas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP:





"CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: (puntuación máxima 100 puntos) PARA AMBOS LOTES

1.- *Precio: Hasta un máximo de 100 puntos.*

Las ofertas de los licitadores consistirán en establecer un porcentaje de descuento que se aplicará a todas las prestaciones de servicios objeto del contrato recogidas en el cuadro de precios unitarios, el porcentaje de descuento será el mismo para cada tipo de prestación.

Recibirá la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de licitación del 0%.

Puntuación oferta que se valora = 100 x (% de la oferta que se valora / % de la oferta más ventajosa).

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art. 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Antes de aplicar la fórmula establecida en el art. 85 del RGLCSP, se calculará el porcentaje que representa cada cantidad respecto al total, es decir, se restará 100 - % ofertado. A estas cantidades resultantes se les aplicará el art. 85 y 86 si procede, obteniéndose así el % límite de baja. Expresamos este resultado de nuevo en términos de descuento utilizando la expresión (100-% límite obtenido), considerándose este resultado el % mínimo de descuento por encima del cual se considerará que la oferta está incursa en valores anormales.

Prestaciones de Servicio Lotes 1 y 2

Nº DE LA PRESTACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON IVA
PS1	Tarta (mínimo 3 kg aprox.) con la imagen del cartel del espectáculo a desarrollar.	60,00€	66,00€
PS2	Plato combinado (hamburguesa, huevo y patatas/ensalada/verdura).	8,00€ (persona)	8,80€ (persona)
PS3	Plato combinado (pechuga pollo, huevo y patatas / ensalada /verdura).	8,00€ (persona)	8,80€ (persona)
PS4	Plato combinado (merluza, patatas/ensalada/verdura).	8,00€ (persona)	8,80€ (persona)



PS5	Plato combinado (fritura pescada, patatas/ensalada/verdura).	8,00€ (persona)	8,80€ (persona)
PS6	Bocadillo caliente (hamburguesa con queso).	4,50€ (unidad)	4,95€ (unidad)
PS7	Bocadillo caliente (hamburguesa con tomate).	4,00€ (unidad)	4,40€ (unidad)
PS8	Bocadillo caliente (lomo con tomate).	4,50€ (unidad)	4,95€ (unidad)
PS9	Bocadillo caliente (lomo con queso).	5,50€ (unidad)	6,05€ (unidad)
PS10	Bocadillo caliente (tortilla de patatas con tomate).	4,00€ (unidad)	4,40€ (unidad)
PS11	Bocadillo caliente (tortilla francesa con tomate).	3,50€ (unidad)	3,85€ (unidad)
PS12	Bocadillo frío (jamón serrano con tomate).	3,50€ (unidad)	3,85€ (unidad)
PS13	Bocadillo frío (jamón serrano con queso y tomate).	4,50€ (unidad)	4,95€ (unidad)
PS14	Bocadillo frío (york y queso).	3,50€ (unidad)	3,85€ (unidad)
PS15	Bocadillo frío (atún con tomate).	3,50€ (unidad)	3,85€ (unidad)
PS16	Sándwich mixto.	2,50€ (unidad)	2,75€ (unidad)
PS17	Sándwich vegetal.	2,50€ (unidad)	2,75€ (unidad)
PS18	Sándwich atún.	2,50€ (unidad)	2,75€ (unidad)
PS19	Ensalada completa (mín. 2 personas).	7,50€ (unidad)	8,25€ (unidad)
PS20	Ensalada mixta (mín. 2 personas).	7,50€ (unidad)	8,25€ (unidad)
PS21	Tortilla de patatas (4 a 6 personas).	6,00€ (unidad)	6,60€ (unidad)
PS22	Ración de jamón serrano (4 a 6 personas).	8,00€ (ración)	8,80€ (ración)
PS23	Ración de queso curado (4 a 6 personas).	8,00€ (ración)	8,80€ (ración)
PS24	Frutos secos/patatas fritas (4 a 6 personas).	4,00€ (ración)	4,40€ (ración)
PS25	Bandeja canapés fríos (mín. 14 unidades).	12,00€ (bandeja)	13,20€ (bandeja)
PS26	Bandeja canapés calientes (mín. 14 unidades).	13,00€ (bandeja)	14,30€ (bandeja)
PS27	Bandeja fruta variada natural (4 a 6 personas).	5,00€ (bandeja)	5,50€ (bandeja)
PS28	Pan/picos (4 a 6 personas).	3,50€ (ración)	3,85€ (ración)
PS29	Lata de refresco.	1,20€ (unidad)	1,32€ (unidad)
PS30	Lata de cerveza	1,20€ (unidad)	1,32€ (unidad)
PS31	Lata de cerveza sin alcohol	1,20€ (unidad)	1,32€ (unidad)
PS32	Tercio de cerveza	2,00€ (unidad)	2,20€ (unidad)
PS33	Tercio de cerveza sin alcohol/sin gluten.	2,00€ (unidad)	2,20€ (unidad)
PS34	Vino tinto crianza con D.O.	9,00€ (unidad)	9,90€ (unidad)
PS35	Vino blanco con D.O.	5,00€ (unidad)	5,50€ (unidad)
PS36	Cava brut.	20,00€ (unidad)	22,00€ (unidad)
PS37	Agua con gas (500 ml)	1,50€ (unidad)	1,65€ (unidad)
PS38	Agua mineral (500 ml)	1,00€ (unidad)	1,10€ (unidad)
PS39	Zumo de naranja, melocotón, piña, etc.	1,80€ (unidad)	1,98€ (unidad)
PS40	Termo de agua (4 a 6 personas)	2,50€ (unidad)	2,75€ (unidad)
PS41	Termo café (4 a 6 personas).	6,00€ (unidad)	6,60€ (unidad)
PS42	Termo café descafeinado (4 a 6 personas).	6,00€ (unidad)	6,60€ (unidad)
PS43	Termo de leche (4 a 6 personas).	3,00€ (unidad)	3,30€ (unidad)
PS44	Termo de leche sin lactosa (4 a 6 personas).	3,00€ (unidad)	3,30€ (unidad)
PS45	Variedades de té.	1,00€ (unidad)	1,10€ (unidad)
PS46	Infusiones variadas.	1,00€ (unidad)	1,10€ (unidad)





PS47	Bandeja de pasteles (mínimo 14 unidades).	16,00€ (bandeja)	17,60€ (bandeja)
PS48	Botella de whisky	30,00€ (unidad)	33,00€ (unidad)
PS49	Botella de ron	30,00€ (unidad)	33,00€ (unidad)
PS50	Botella de ginebra	30,00€ (unidad)	33,00€ (unidad)
PS51	Botella de vodka	30,00€ (unidad)	33,00€ (unidad)
PS52	Botella de whisky premium	50,00€ (unidad)	55,00€ (unidad)
PS53	Botella de ron premium	50,00€ (unidad)	55,00€ (unidad)
PS54	Botella de ginebra premium	50,00€ (unidad)	55,00€ (unidad)
PS55	Botella de vodka premium	50,00€ (unidad)	55,00€ (unidad)
PS56	Desayuno de reunión: <i>Café solo, café con leche con/sin lactosa, café bombón, café descafeinado, variedades de té, infusiones variadas, bandeja de pastas de té o mini bollería, croissant, napolitana, etc., (mínimo 14 unidades).</i>	6,00€ (persona)	6,60€ (persona)
PS57	Desayuno dulce: <i>Café solo, café con leche con/sin lactosa, café bombón, café descafeinado, zumo natural, variedades de té, infusiones variadas, sándwiches variados, bandeja de 2 aperitivos salados fríos y/o calientes. (mínimo 14 unidades).</i>	6,00€ (persona)	6,60€ (persona)
PS58	Desayuno salado: <i>Café solo, café con leche con/sin lactosa, café bombón, café descafeinado, zumo natural, variedades de té, infusiones variadas, sándwiches variados, bandeja de 2 aperitivos salados fríos y/o calientes. (mínimo 14 unidades).</i>	6,00€ (persona)	6,60€ (persona)
PS59	Desayuno mixto. <i>Café solo, café con leche con/sin lactosa, café bombón, café descafeinado, zumo natural, variedades de té, infusiones variadas, sándwiches variados, mini bollería, (croissant, napolitana, etc.), 2 aperitivos dulces fríos y/o calientes, 2 aperitivos salados fríos y/o calientes.</i>	6,00€ (persona)	6,60€ (persona)
PS60	Cóctel con aperitivos. <i>Bandeja canapés fríos (mínimo 14 unidades), bandeja canapés calientes (mínimo 14 unidades), fruta cortada y pelada, (4 a 6 personas), vino tinto crianza con D.O., vino blanco con D.O., frutos secos/ Patatas fritas. (4 a 6 personas), pan/picos. (4 a 6 personas), refresco, cerveza con/sin alcohol, agua mineral.</i>		



		12,00€ (persona)	13,20€ (persona)
PS61	<p>Cóctel de aperitivos con jamón serrano y queso.</p> <p>Ración de jamón serrano (4 a 6 personas), ración pan con tomate y aceite oliva (4 a 6 personas), ración queso curado, (4 a 6 personas), tortilla de patatas, (4 a 6 personas), pan/picos (4 a 6 personas), refresco, vino tinto crianza con D.O., vino blanco D.O., frutos secos/Patatas fritas. (4 a 6 personas), pan/picos. (4 a 6 personas), cerveza con/sin alcohol, agua mineral.</p>	12,00€ (persona)	13,20€ (persona)
PS62	<p>Vino español 1:</p> <p>Frutos secos/patatas fritas (4 a 6 personas), ración de jamón serrano y queso semicurado (4 a 6 personas), tostas de crema de pimientos, tortilla de patatas (4 a 6 personas), carne al ajillo, pan/picos, refresco, vino tinto D.O., vino blanco D.O., cerveza con/sin alcohol, agua mineral.</p>	14,00€ (persona)	15,40€ (persona)
PS63	<p>Vino español 2.</p> <p>Frutos secos/patatas fritas (4 a 6 personas), ración jamón serrano y queso semicurado (4 a 6 personas), tostas de tomate y anchoas (4 a 6 personas), empanada de morcilla caramelizada (4 a 6 personas), carrillada a la miel con vino dulce (4 a 6 personas), pan/picos, refresco, vino tinto D.O., vino blanco D.O., cerveza con/sin alcohol, agua mineral.</p>	14,00€ (persona)	15,40€ (persona)
PS64	<p>Menú a la mesa 1.</p> <p>Platos al centro (jamón serrano, queso), ensaladas mixtas, pan con pulpa de tomate natural y aceite de oliva, olivas aliñadas, entrantes calientes, cazón en adobo, gambas rebozadas, medallones de solomillo de cerdo en salsa de setas, pan/picos, refresco, vino tinto D.O., vino blanco D.O, cerveza con/sin alcohol, agua mineral, bandeja pasteles, tarta al whisky.</p>	25,00€ (persona)	27,50€ (persona)
PS65	<p>Menú a la mesa 2.</p> <p>Entrante individual (hojaldre relleno de champiñones y jamón serrano en una crema de finas hierbas); primer plato (Filete de bacalao sobre crema de puerros); segundo plato (secreto</p>		





	<i>a la parrilla y patatas al pimentón); postre (tarta 3 chocolates o similar); refresco, vino tinto D.O., vino blanco D.O., cerveza con/sin alcohol, agua mineral.</i>		
		35,00€ (persona)	38,50€ (persona)
PS66	<i>Menú a la mesa 3.</i> <i>Entrante individual (jamón ibérico, queso curado, ensalada de merluza con vinagreta de caviar, pastel de verdura con gulas, salmorejo con taquitos de jamón y picatostes); plato principal (costillar de cordero lechal al horno con patatas en su jugo); postre, café, refresco, vino tinto D.O., vino blanco D.O., cerveza con/sin alcohol, agua mineral</i>		
		50,00€ (persona)	55,00€ (persona)
PS67	<i>Picnic 1.</i> <i>Bocadillo jamón (queso, o embutidos en general), lata de refresco, lata de cerveza lata de cerveza sin alcohol, agua mineral (500 ml), pieza de fruta fresca.</i>		
		6,00€ (persona)	6,60€ (persona)
PS68	<i>Picnic 2</i> <i>Bocadillo jamón (queso o embutidos en general), lata de refresco, lata de cerveza, lata de cerveza sin alcohol, agua mineral (500 ml).</i>		
		5,00€ (unidad)	5,50€ (persona)

Este porcentaje de descuento se aplicará a los tipos de prestaciones de servicio y nunca sobre el presupuesto base de licitación al ser éste el límite máximo de gasto establecido por el área de Cultura, Educación y Juventud.

Valoración las ofertas presentadas:

Se procede a valorar las ofertas económicas presentadas para el LOTE 1:

Siendo el precio base de licitación del LOTE 1 de referencia la cantidad de trece mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (13.636,36.-€), más la cantidad de mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.363,64.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de quince mil euros (15.000,00.-€), IVA incluido. Las empresas licitadoras presentan las siguientes ofertas:

LOTE 1:

LICITADOR	PORCENTAJE DE	PUNTUACIÓN



	DESCUENTO	OBTENIDA
V.G. EVENTOS S.L.U. - B04514139	2%	20
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - G04054425	5%	50
JAVIER GALINDO GALDEANO - ***3192**	10%	100

Se procede a valorar las ofertas económicas presentadas para el LOTE 2:

Siendo el precio base de licitación del LOTE 2 de referencia la cantidad de once mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (11.636,36.-€), más mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.163,64.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de doce mil ochocientos euros (12.800,00.-€), IVA incluido, las empresas licitadoras presentan la siguiente oferta:

LOTE 2:

LICITADOR	PORCENTAJE DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
V.G. EVENTOS S.L.U. - B04514139	2%	40
FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - G04054425	5%	100

A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propuso como mejores ofertas del contrato de servicio de "Catering y Alimentación en general, para las Actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y Resto de la Programación Cultural 2021" a los siguientes licitadores:

Para el Lote 1, JAVIER GALINDO GALDEANO, con DNI núm. ***3192**, al obtener una puntuación total de 100 puntos, ofertando un porcentaje de descuento del diez por ciento (10%) sobre la relación de precios unitarios de prestaciones de servicio.

Para el Lote 2, FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con NIF núm. G04054425, al obtener una puntuación total de 100 puntos, ofertando un porcentaje de descuento del cinco por ciento (5%) sobre la relación de precios unitarios de prestaciones de servicio.

Los licitadores propuestos como adjudicatarios, han presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y con la Seguridad Social.
- Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o la declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de representación y el modelo 036 los licitadores autónomos.
- Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Carné de manipulador de alimentos manipulador de alimentos según el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 29 de abril, y posteriores rectificaciones y modificaciones.

La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Educación y Cultura.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta de Sobre Único del expediente de "Servicio de Cátering y alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de la programación cultural 2021" de fecha 30 de marzo de 2021.

Segundo.- La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación del contrato "Servicio de Cátering y alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de la programación cultural 2021" a:

*-LOTE 1: JAVIER GALINDO GALDEANO, con DNI núm. ***3192**, con un porcentaje de descuento del diez por ciento (10%) sobre la relación de precios unitarios de prestaciones de servicio, que ha obtenido la mayor puntuación (100,00) conforme a los criterios de adjudicación.*

-LOTE 2: FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con NIF núm. G04054425, con un porcentaje de descuento del cinco por ciento (5%) sobre la relación de precios unitarios de prestaciones de servicio, que ha obtenido la mayor puntuación (100,00) conforme a los criterios de adjudicación.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente por Lote es el siguiente:

-Lote 1: quince mil euros (15.000,00.-€), IVA incluido.

-Lote 2: doce mil ochocientos euros (12.800,00.-€), IVA incluido.





Cuarto.- El plazo de duración del contrato es desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021 sin posibilidad de prórroga.

Quinto.- El responsable del contrato será el técnico municipal, Manuel Cruz García.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación y Cultura y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente para el suministro de nueve (9) zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del t. m. de Roquetas de Mar, expte. 12/21.-Sum. P.A.S.S. PRP2021/3166

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 19 de abril de 2021.

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 12 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO DE NUEVE (9) ZONAS DE SOMBRA, que tiene por objeto el correcto equipamiento de las distintas playas del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Emilio Ojeda Carrasco, quien se designa como responsable del contrato, siendo el Área de Turismo y Playas la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministrado que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de cincuenta mil doscientos quince euros (50.215,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y un mil quinientos euros (41.500,00.-€), IVA excluido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de cuarenta y un mil quinientos euros (41.500,00.-€), más la cantidad de ocho mil setecientos quince euros (8.715,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil doscientos quince euros (50.215,00.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa, dado que se considera una unidad funcional indivisible.

La duración del contrato se establece desde la perfección de la adjudicación hasta la entrega de cada una de las zonas de sombra que forman parte del objeto del contrato, asociado al plazo de ejecución establecido que será de quince (15) días naturales, desde la formalización del pedido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 050.03.430.623.01 (proyecto de gasto 2020.2.050.03.7).

Se designa como responsable del contrato al técnico de Turismo y Playas, Emilio Carrasco Ojeda.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- *Art. 71. No encontrase incursio en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.*
- *Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
- *Art. 159.6.a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.*





- *Art. 159.6.b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *Art. 159.6.c). La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 13 de abril de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de abril de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de abril de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO DE NUEVE (9) ZONAS DE SOMBRA PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La referida licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación de 2021 aprobado en JGL de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021.

Segundo.- Designar como responsable del contrato al técnico municipal adscrito a Turismo y Playas, Emilio Ojeda Carrasco.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.





Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 050.03.430.623.01 se ha practicado retención de crédito de fecha 8 de abril de 2021 con número de operación 220210005898 por importe de cincuenta mil doscientos quince euros (50.215,00.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Turismo y Playas, al responsable del contrato en su ejecución Emilio Ojeda Carrasco y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICION relativa a la aprobación de expediente de suministro para la adquisición de piezas y recambios de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida de las playas del t. m. de Roquetas de Mar, 10/21.-Serv. PNS. PRP2021/3210

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 20 de abril de 2021.

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 6 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS, que tiene por objeto el correcto equipamiento de la maquinaria destinada al servicio de limpieza y recogida de las playas del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Enrique Fernández Rivas, quien se designa como responsable del contrato, siendo el Área de Presidencia la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministrado que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de treinta y ocho mil doscientos noventa y seis euros con treinta y un euros (38.296,31.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (31.649,84.-€), IVA excluido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (31.649,84.-€), más la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos de euro (6.646,47.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de treinta y ocho mil doscientos noventa y seis euros con treinta y un euros (38.296,31.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

La duración del contrato se establece desde la perfección de la formalización que tendrá lugar con la firma del contrato hasta la entrega de todas las piezas y recambios incluidos en la relación, siendo el plazo de entrega establecido de cuarenta y ocho (48) horas desde la formalización del pedido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 050.03.430.213.00 REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILAJE.

Se designa como responsable del contrato al técnico de Presidencia, Enrique Fernández Rivas.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 15 de abril de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de abril de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente y pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas que han de regir la licitación para el contrato de suministro destinado a la adquisición de piezas y recambios de la maquinaria adscrita al servicio de limpieza y recogida de las playas



del término municipal de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según el art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Autorizar a cursar la invitación oportuna al licitador capacitado para la prestación del objeto de contrato, dejando constancia de dicho trámite en el expediente.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 050.03.430.213.00 Rep/Mant. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje, en la que se ha efectuado retención de crédito con fecha 6 de abril de 2021 y número de operación 220210005387, por importe del presupuesto base de licitación del contrato que asciende a la cantidad de 38.296,31.-€, IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Turismo y Playas, al responsable de la ejecución del contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del lote 1 del Contrato de Servicios postales, telegráficos, notificaciones y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 2/18.-Serv. PRP2021/3244

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 21 de abril de 2021.

“Vista la necesidad de continuar con el Lote 1 del contrato de servicios postales, telegráficos, notificaciones y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. Unipersonal con CIF nº B-95604021,

I. Antecedentes del contrato.

- Con fecha 30 de abril de 2019, se adjudicó a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. Unipersonal con CIF nº B-95604021, el Lote 1 del contrato de servicios postales, telegráficos, notificaciones y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





- El importe de adjudicación por el precio unitario que se recoge en su oferta, siendo el presupuesto máximo para este lote de ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco euros y ochenta y siete céntimos (140.495,87.-€), más el 21% de IVA, esto es veintinueve mil quinientos cuatro euros y trece céntimos (29.504,13.-€), lo que hace un total de ciento setenta mil euros (170.000.-€)

		CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L.	
Tipo de envío o servicio	Tramo de Peso	Precios máximos SIN IVA	Precios máximos CON IVA
CARTA ORDINARIA NACIONAL LOCAL			
	0 - 20 g	0,17 €	0,21 €
	21 - 50 g	0,21 €	0,25 €
	51 - 100 g	0,34 €	0,41 €
	101 - 500 g	0,74 €	0,90 €
	501 - 1000 g	1,63 €	1,97 €
	1001 - 2000 g	1,78 €	2,15 €
CARTA ORDINARIA URGENTE			
	0 - 20 g	1,25	1,51 €
CARTA CERTIFICADA NACIONAL Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS			
	0 - 20 gr	1,39 €	1,68 €
	21 - 50 gr	1,44 €	1,74 €
	51 - 100 gr	1,61 €	1,95 €
	101 - 500 gr	2,14 €	2,59 €
	501 - 1000 gr	3,32 €	4,02 €
	1001 - 2000 gr	3,50 €	4,24 €
SERVICIOS ADICIONALES DE CERTIFICADOS Y NOTIFICACIONES			
Aviso de Recibo		0,38 €	0,46 €
Gestión de Entrega de Notificaciones		0,93 €	1,13 €
Retorno de Información		0,31 €	0,38 €
Prueba de Entrega Electrónica		0,41 €	0,50 €
Digitalización de Aviso de Recibo		0,08 €	0,10 €
Aviso de Recibo Internacional		1,57 €	1,90 €

- Con fecha 30 de mayo de 2019 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de DOS (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 21 de abril de 2021, se informa, por el Técnico Responsable de Transformación digital, Francisco Galindo Cañizares, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.



II. *Legislación aplicable.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

III. *Consideraciones jurídicas.*

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. N° 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato de servicios postales, telegráficos, notificaciones y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. Unipersonal con CIF nº B-95604021.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON





2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco euros con ochenta y siete céntimos (140.495,87.-€) más la cantidad de veintinueve mil quinientos cuatro euros con trece céntimos (29.504,13.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento setenta mil euros (170.000,00.-€), de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. DICTAMEN de la C.I.P. Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021 sobre la moción presentada por Grupo Socialista para la adopción de medidas urgentes para solucionar deficiencias detectadas en el mercado de abastos de Roquetas de Mar. PRP2021/2864

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente:

MOCIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA SOLUCIONAR DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS DE MAR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de agosto de 2017 el alcalde de Roquetas de Mar, Gabriel Amat, inauguraba el nuevo mercado de abastos del municipio. En unas declaraciones a los medios manifestaba "La buena fama que tiene el mercado por su calidad tanto de hortalizas, carnes, pescados y mariscos, ya que es considerado como uno de los mejores, y la calidad, atractivo y comodidad de las instalaciones, además de la mejora de los aparcamientos y accesos, hacen que el éxito esté asegurado".



Un año después, con motivo del primer aniversario de su inauguración, señalaba que "el mercado cada día tiene más gente y más rentabilidad, así que quiero agradecerle a todos los que tienen los puestos su esfuerzo y su trabajo para que el mercado siga creciendo porque es un trabajo conjunto. Desde el Ayuntamiento hemos hecho lo que teníamos que hacer, uno de los mejores mercados de la provincia, por lo tanto, el Ayuntamiento ha cumplido".

Tres años más tarde, en marzo de 2021, el mercado de abastos de Roquetas de Mar se muere lentamente, y la gente, el éxito y la rentabilidad de que se hablaba se han evaporado con el paso del tiempo. Basta darse una vuelta por el mercado para comprobar el estado de desolación y las deficiencias que se aprecian. Una obra que supuso una inversión de 2.777.000 euros, pero que hoy deja ver sus carencias y problemas constructivos:

- 1. Hay filtraciones entre las cámaras frigoríficas de los puestos, porque el acero inoxidable de baja calidad se está corroyendo en las partes bajas de sus paredes.*
 - 2. Los desagües se atoran y cuando se pretende su limpieza con agua a presión, la mala nivelación de las tuberías hace que el agua salga por otros sumideros del suelo.*
 - 3. De las 3 máquinas de aire acondicionado instaladas, 2 son antiguas en verano no enfrián lo suficiente, pero al no tener bomba de calor en invierno no calientan.*
 - 4. A partir de las 15:30 horas que las puertas de acceso se cierran al público, los comerciantes, salvo los bares, tienen que hacer uso de la única salida y entrada disponible: el cuarto de la basura, con la consiguiente falta de higiene.*
 - 5. Pese a haberse adjudicado el servicio de limpieza de los mercados municipales a una empresa que se supone cobra por el mismo, al no tener máquina apropiada para la limpieza, otra concesionaria municipal -Urbaser- tiene que cubrir esa carencia, dándose una duplicidad de tareas.*
 - 6. Una reciente inspección de consumo de la Delegación de Salud y Familia de la Junta de Andalucía ha denunciado el incumplimiento sanitario al permitir que un puesto de carne esté instalado entre dos puestos de pescado, algo contrario a las normas sanitarias.*
 - 7. Y, por último, el problema de los aparcamientos que se suponen, están al servicio de los clientes compradores del mercado. Según denuncian los comerciantes, de las 60 plazas de aparcamientos disponibles, entre 30 y 40 están ocupadas antes de las 6:00 horas de la mañana, no quedando ninguna disponible a las 9:00 horas en que se abre al público las instalaciones.*
- A este respecto, el alcalde manifestaba en 2018 que "hay aparcamientos suficientes, pero habrá que estudiar junto con los adjudicatarios de los puestos si tenemos que ponerle hora, porque hay gente que por la noche aparca y los aparcamientos quedan cubiertos y los queremos para el movimiento del mercado".*
- Se comprueba que, aunque el problema ya se veía hace tres años el Ayuntamiento no ha hecho nada para resolverlo. Pero no solo este asunto del aparcamiento, sino el de las deficiencias que se han puesto de manifiesto estos años o el de la paulatina decadencia en que está cayendo el mercado municipal.*





Por todo lo anteriormente expuesto, D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se proceda de manera urgente a analizar, junto con los comerciantes, las deficiencias y quejas que detectan en el funcionamiento de las instalaciones municipales del mercado de abastos de Roquetas de Mar.

Segundo. -Se proceda a acometer las reparaciones y reformas precisas para solventar tales problemas

Tercero. - Se dé cumplimiento a las indicaciones de la Inspección de Consumo de la Junta de Andalucía.

Cuarto. - Se establezca un sistema de regulación horaria del estacionamiento, siendo gratuito para los compradores a los que se les facilitará un ticket del aparcamiento tras realizar sus compras en el mercado. "

II. - VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 11: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1) Y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barriónuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1)*
- Abstenciones presentes 1: Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*

III. - DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente: "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen ta en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

2.21º. DICTAMEN de la C.I.P. Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021 sobre la moción presentada por el Grupo Ciudadanos relativa a medidas de ayuda al sector



feriante y ambulante de Andalucía afectado por la crisis económica derivada de la pandemia por covid-19. PRP2021/2810

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte del Presidente de la C.I.P. de Agenda Urbana de la siguiente moción:

"JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

RELATIVA A MEDIDAS DE AYUDA AL SECTOR FERIANTE Y AMBULANTE DE ANDALUCÍA AFECTADO POR LA CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DE LA PANDEMIA POR COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la crisis sanitaria actual, cuyas repercusiones sociales y económicas son difícilmente evaluables por el alto grado de incertidumbre, las previsiones económicas realizadas por los organismos internacionales (FMI, OCDE, BCE, Banco de España, Ministerio Economía y la propia Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidad) anticipan para nuestra comunidad una contracción del PIB para este año 2020 del 11,4%, en línea con el comportamiento pronosticado para las economías española y europea. En cuanto al mercado laboral, en 2020 se estima una bajada de la población ocupada en torno al 5,5%.

Esta contracción de la economía afecta ya a miles de empresas, autónomos y familias andaluzas, y su impacto será mayor en tanto en cuanto las medidas de contención no surtan efecto, el proceso de vacunación no finalice completamente y se sigan sucediendo, como consecuencia, repuntes de casos en los hospitales andaluces que obliguen a las administraciones a restringir horarios y movilidad ciudadana. Asimismo, la pandemia sanitaria ha dado paso a un descenso drástico de la actividad económica, con cierre de empresas y una crisis de endeudamiento que van a frenar considerablemente la recuperación de muchos autónomos y empresarios.

Dentro del colectivo de pequeños empresarios, existe uno en concreto que se ha visto triplemente perjudicado por los efectos económicos de la COVID: los feriantes y ambulantes. Dedicados al comercio, la artesanía, la restauración y las actividades recreativas, los feriantes andaluces han afrontado un 2020 en blanco y un 2021 sin previsión de actividad, falta de protección social y la exclusión de las ayudas aprobadas por las administraciones a autónomos y empresarios.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON





Al tratarse de empresas de carácter eminentemente familiar, la mayoría de los trabajadores no figuran como empleados por cuenta ajena ni están encuadrados en el Régimen General. Es decir, no computan, pero sí sufren las consecuencias económicas de la pandemia. Además, al realizar cada año una labor fija pero discontinua, los empresarios están dados de alta solo durante el período que dura la temporada de ferias, permaneciendo inactivos o dedicados a otras actividades el resto del año, lo cual también les excluye de cualquier solicitud de ayuda o subvención a la actividad económica.

Ni siquiera bajo el velo de una nueva normalidad o en períodos valle de la pandemia, los más 8.000 autónomos y 40.000 familias que componen el colectivo de feriantes y ambulantes han podido retomar su actividad laboral en nuestro país. Mientras que los parques de atracciones sí han podido reabrir al público sus instalaciones, a los empresarios feriantes se les ha negado cualquier posibilidad de trabajar en ferias y festejos durante el pasado año. Un drama económico y familiar que amenaza con llevar a la ruina a todas estas familias si no se promueven ayudas y exenciones desde todos los niveles de la Administración.

Son profesionales, en su mayoría, con una larga trayectoria que se encuentran en una situación desesperada, sin posibilidad de solicitar ayudas y sin familiares directos que puedan aliviar las dificultades económicas derivadas de su cese de actividad, demostrando, a pesar de esta situación, un comportamiento y una actitud impecables, confiando siempre en la administración y colaborando para garantizar el cumplimiento de todas las medidas higiénico-sanitarias exigidas con el único objetivo de retomar su actividad laboral.

Ciudadanos ha defendido al colectivo de feriantes desde el comienzo de la pandemia, y ha trabajado a nivel autonómico para incluirlo en el grupo receptor de ayudas y subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía. Pero la situación de todas estas familias es tan delicada en estos momentos que se requiere un esfuerzo extraordinario desde todos los municipios para que puedan retomar su actividad pese a las restricciones derivadas de la COVID, demostrando que aplicando medidas de prevención las atracciones de feria y los establecimientos de artesanía y la restauración ambulantes no tienen por qué representar un foco de contagio ni un riesgo para la salud de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estudiar y conceder un recinto seguro para que el colectivo de feriantes pueda instalar una "feria permanente" durante un plazo consensuado que permita la actividad económica de los empresarios y autónomos y sus familias y garantice su subsistencia.

Segundo.- Modificar la tasa de uso de suelo público para las atracciones de feria, puestos de artesanía y restauración, bonificándola al 99% el tiempo que dure el evento, para no agravar aún más la precaria situación económica de las familias y favorecer los ingresos a las familias afectadas.

Tercero.- Habilitar en dicho emplazamiento dos puntos separados de entrada y salida en los que pueda contabilizarse el número de asistentes, con el fin de no sobrepasar los aforos máximos establecidos por la



normativa sanitaria vigente, así como elementos de señalización para distribuir el tráfico de personas y garantizar el distanciamiento social en las atracciones.

Cuarto.- Disponer de puntos de higienización con geles hidroalcohólicos y controles de temperatura para garantizar la continuidad del evento.

Quinto.- Diseñar un protocolo de medidas para evitar aglomeraciones en los espacios de tránsito y las atracciones, permitir el flujo de visitantes, obligando a los empresarios y feriantes a garantizar la seguridad sanitaria y la desinfección de las atracciones y puestos en todo el recinto.

Sexto.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que solicite al Gobierno de la Nación la puesta en marcha inmediata de los Fondos Europeos de Recuperación con la participación de todas las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, ajustando el reparto según los criterios estipulados por la Unión Europea en pos de una distribución justa.

Séptimo.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que solicite al Gobierno de la Nación el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos feriantes y de comercio ambulante, haciendo extensible esta prestación al resto de autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada.

Octavo.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que solicite al Gobierno de la Nación a que rebaje el Impuesto sobre el Valor Añadido de las actividades turísticas y lúdicas, del tipo reducido del 10% al superreducido del 4%, tal y como vienen solicitando los representantes del sector tras su aplicación en países de nuestro entorno inmediato.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 9: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1)
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barriónuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1)
- Abstenciones presentes 3: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.”





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a recurso de reposición frente a la medida provisional de precinto adoptada por resolución de fecha 16 de febrero de 2021, al establecimiento denominado "Momma". PRP2021/3284

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

I. "ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2020, se efectúa denuncia por la Policía Local a Doña Rosa del Mar Cabeza Quintero, titular del establecimiento denominado "MOMMA", sito en Paseo de las Acacias, Centro Comercial 501 local CENTRO COMERCIAL 501 de Roquetas de Mar, del siguiente tenor literal:

"Que sobre las 17:30 horas del pasado día 5 de diciembre del presente con motivo de intensificar la vigilancia y controles en lo dispuesto en la materia sanitaria, así como la Orden de la Junta de Andalucía de 4 de noviembre de 2020, los Agentes se desplazan a requerimiento de la Central Operativa del 092, al Centro Comercial 501, concretamente al CAFÉ BAR MOMMA, el cual según informaban los llamantes había congregada una multitud de personas como consecuencia de un concierto. Ante lo observado la fuerza actuante proceden a localizar a la propietaria del establecimiento, la cual resulta ser Rosa del Mar Cabeza Quintero, indicándole que procediera a cesar en el concierto desarrollado, hecho que ha favorecido a que el personal congregado comenzara a abandonar el lugar.

Que, una vez desalojado el local, se ha procedido a requerir al propietario o responsable del establecimiento la documentación del local, finalmente facilitada por la Sra. Cabeza Quintero, procediendo a levantar Acta/Boletín denuncia correspondiente número 006721.

Además, se ha podido constatar que la ahora denunciada la Sra. Cabeza Quintero, no poseía permiso alguno para poder llevar a cabo el concierto contratado y se puede constatar que ha sido denunciada en otras ocasiones por esta Policía por hechos de la misma naturaleza".

2. Con fecha 16 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a Doña Rosa del Mar Cabeza Quintero, titular del establecimiento sito Paseo de Las Acacias, Centro Comercial 501 local 1-9 de la localidad, con denominación comercial "MOMMA", como presunta autora de tres infracciones administrativas; una por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como GRAVE, y tipificadas en el art. 20.1



de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción por la infracción cometida y que iría desde 300'51 € a 30.050'61€.; otra por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse; otra por permitir a los clientes bailar de pie, calificada como GRAVE y tipificadas en el art. 20.2 en relación con el 20.3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al incumplir las medidas higiénico sanitarias requeridas y a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Asimismo, se dictó la medida provisional de precinto del establecimiento, bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

Siendo precintado el 23 de febrero de 2021, según Acta de precinto remitida por la Jefatura de la Policía Local.

3. Con fecha 28 de marzo de 2021 y Registro de Entrada en esta Administración número 2021/12310, se presenta por la titular del establecimiento y persona denunciada, Recurso de Reposición frente a la medida provisional de precinto del local, solicitando de forma urgente el levantamiento de la medida.

4. Los Servicios Jurídicos con fecha 21 de abril de 2021, informan que:

"PRIMERO.- Se presenta Recurso de Reposición frente a medida provisional de precinto adoptada por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 16 de febrero de 2021 por las infracciones que en la misma se detallan.

SEGUNDO.- No se ha acreditado la merma en los intereses legítimos de la parte demandante en relación a la ejecución de la medida cautelar ahora recurrida.

Preceptúa el art. 117.2.a) de la Ley 39/2015 que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, si bien en el supuesto de hecho, no existe en el procedimiento documentación alguna acreditativa de ese perjuicio al recurrente.

Adopta la medida cautelar en aras al bien jurídico protegido que en este caso es: el medio ambiente. Con la medida cautelar adoptada se garantiza el cumplimiento de la normativa medio ambiental exigible para la realización de una actividad cuyo requisito preceptivo para su desarrollo es la tramitación de una





calificación ambiental al tratarse de una actividad regulada de tal forma que si no el ejercicio de la misma supondría un menos cabo para el medio ambiente.

El incumplimiento por parte de la denunciada de la normativa de obligado cumplimiento medio ambiental manifiesta que de forma intencionada la misma pone en grave riesgo el medio ambiente dado el elevado grado de contaminación acústica que se genera, con los consecuentes efectos dañinos medio ambientales, con el agravamiento del incumplimiento de las medidas COVID establecidas que además provocan la merma en la seguridad y salubridad de las personas.

TERCERO.- Se han contemplado las prescripciones legales en la Resolución recurrida relativas al artículo 56 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y concordantes, quedando todo ello plasmado en las consideraciones jurídicas acordes a los antecedentes descritos en la Resolución de referencia.

PRIMERO.- Preceptúa el art. Artículo 56. 1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo que iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En el presente supuesto, los perjuicios que se vienen causando tales como el incumplimiento de la normativa medio ambiental de preceptiva aplicación ejerciendo una actividad para la que no está autorizado consistente en música mediante conciertos no habiéndose sometido a los controles acústicos habituales a los que se someten este tipo de actividad, se constata la producción de contaminación acústica, agravado por el incumplimiento de la normativa COVID al ejercer ese tipo de actividad sin autorización, son más que suficiente prueba acreditativa de los males mayores que podrían causarse levantando la medida cautelar en tanto en cuanto se tramita el presente procedimiento, añadiendo el hecho de que existe procedimiento judicial similar por hechos relativos a ejercicio de actividad con música como antecedente del hecho de que el levantamiento del precinto, en aquel momento por parte de esta administración confiando en el buen hacer del interesado para no irradiarle mayor perjuicio, supuso la realización posterior de la presente actividad ilegal que nos ha llevado de nuevo a la misma situación.

En consecuencia, no se trata de un motivo aislado el que ha llevado a tomar la decisión de la medida cautelar.

Motivo suficiente para la aplicación del art. 31 de la Ley 13/1999, relativo a las medidas provisionales, que se han tomado en consonancia con las posibles medidas accesorias del art 23 y concordantes, así como del art. 162 de la Ley 7/2007.



SEGUNDO.- Igualmente preceptúa el art. 56.5 de la Ley 39/2015 que las medidas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

No existiendo circunstancias sobrevenidas en el supuesto de hecho que lleven a entender que levantada la medida cautelar no se va a realizar nuevamente otro incumplimiento de la normativa aplicable, toda vez que la interesada no ha acreditado de ninguna manera su intención de no volver a infringir la legislación vigente, ni tan siquiera se ha realizado intento de adaptar el establecimiento al tipo de actividad que realmente se pretende ejercer con música, ni tampoco se ha realizado compromiso alguno de que la actividad que se pretende ejercer es la que aparece contemplada en la licencia municipal, sin música, se estará a lo que se determine en el final de la vía administrativa del presente procedimiento.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO, MANTENIENDO LA MEDIDA CAUTELAR DE PRECINTO DICTADA EN SU MOMENTO EN LA RESOLUCION AHORA RECURRIDA ”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
7. Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
8. Demás normas concordantes y de aplicación.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se





delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado, manteniendo la medida cautelar de precinto dictada en su momento en la Resolución ahora recurrida.

2. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a Doña Rosa del Mar Cabeza Quintero y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 161/18, FINCA 0220. PRP2021/3238

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 21 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON



3. día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN y a la mercantil AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., con número de finca registral 25.947, Tomo 1.715, Libro 288, Folio 88, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A020000610000PX (Polígono 20, Parcela 61).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 30 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el 6 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 13 de enero de 2017, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0220 está clasificada (192,36 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Vías Pecuarias (Cordel del Algarrobo) o Suelo No Urbanizable Agrícola cultivo bajo abrigo y 5.138,14 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0220
Formalización Acta:	30/05/16 – 06/07/16
Titulares:	FERNANDEZ MARTIN, CLARA; AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.





Referencia catastral:	04079A020000610000PX
Referencia catastral 2018:	04079A020095000000PX (resto en parcela catastral 04079A020000610000PX)
Superficie catastral:	18.583 m ² (18.245 m ² según representación gráfica)
Inscripción registral:	Finca nº 25.947, Tomo 1.715, Libro 288, Folio 88 - RM nº 1
Superficie registral:	18.883 m ²
Superficie expropiada:	5.331 m ² según acta de ocupación. 3.466 m ² según acta de comparecencia
Superficie servidumbre:	251 m ²
Superficie en SSGG:	5.138,14 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	2.381,53 Uas
Aprovechamiento de cesión:	264,61 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
531918.40	4067023.32
531918.57	4067024.43
531918.67	4067025.08
531918.92	4067025.92
531919.37	4067027.40
531919.97	4067029.37
531923.93	4067035.98
531936.26	4067076.36
531937.23	4067079.56
531946.35	4067109.42
531944.96	4067109.89
531944.96	4067109.89
531928.87	4067107.43
531919.46	4067103.85
531915.64	4067095.69
531912.34	4067093.54
531904.42	4067084.76
531898.32	4067081.47
531891.86	4067077.99



Coord X	Coord Y
531858.52	4067060.04
531839.32	4067049.59
531805.04	4067031.29
531805.05	4067031.28
531805.30	4067031.27
531849.19	4067028.62
531912.91	4067023.64

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho





al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0220	5.138,14	2.381,53	248.732,74	264,61	27.636,97

7. *Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 13 de enero de 2021.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 2.381,53 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN Y AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 248.732,74 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN Y AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.





TITULO: Le pertenecía a Dº. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN y a la mercantil AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., en la forma y proporción correspondiente; a Dº. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN, por título de adjudicación en pago de gananciales y herencia, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. Enrique López Monzó, el 05/01/17, N.º de Protocolo 19; y a AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., por título de aportación social, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar, por el Ilustre Notario D. Enrique López Monzó, el 05/01/17, N.º de protocolo:20.

INSCRIPCIÓN: Finca registral número 25.947, Tomo 1.715, Libro 288, Folio 88, Inscripción 5º (Dº. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN) e Inscripción 6º (AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.) del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020000610000PX (Polígono 20, Parcela 61).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 5.331 m² según acta de ocupación, 3.466 m² según acta de comparecencia
SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 5.138,14 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 248.732,74 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 27.636,97 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-



viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 122/18, FINCA 0178. PRP2021/3250

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 21 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*
- 3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía, según Nota Simple aportada del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar a Dª. JOSEFA SIERRA SÁNCHEZ Y A D. ANTONIO SOLER ALIAS, y según Acta Previa de Ocupación, Acta de Ocupación y demás documentos obrantes en el expediente a MARMOLES SOLER, S.A., con los datos catastrales siguientes: 2386809WF3628N0001SE (Polígono 23868, Parcela 09).*
- 4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77 de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.*





5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación. No alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados, éste fue determinado por la Comisión Provincial de Valoraciones mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0178 está clasificada (4,16 m²) como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (U-CMO-05) y 1.034,57 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0178
Formalización Acta:	03/06/16 – 05/07/2016
Titulares:	MARMOLES SOLER, S.A.
Referencia catastral:	2386809WF3628N0001SE
Referencia catastral 2018:	04079A022095000000PY (resto en parcela catastral 2386809WF3628N0001SE)
Superficie catastral:	2.138 m ²
Inscripción registral:	--
Superficie registral:	--
Superficie expropiada:	1.039 m ²
Superficie servidumbre:	25 m ²
Superficie en SSGG:	1.034,57 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	479,52 Uas
Aprovechamiento de cesión:	53,28 Uas



Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
532118.07	4068372.17
532117.26	4068377.27
532135.99	4068438.77
532136.42	4068379.30
532113.62	4068429.49
532113.26	4068435.26
532122.29	4068421.45
532121.86	4068421.82
532121.86	4068421.82
532121.86	4068422.33
532124.08	4068405.83
532122.27	4068413.18
532118.02	4068387.71
532120.52	4068397.69

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m2s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m2t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas





<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	1.476.186 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	165.021 Uas
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
<i>Coeficiente VPP:</i>	0,45 Uas/m ² t
<i>Superficie suelo del sector:</i>	2.155.671 m ² s
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0178	1.034,57	479,52	50.082,60	53,28	5.564,73

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 21 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las*



entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotaçional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 479,52 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas



de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares según Nota Simple aportada del Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar D.º JOSEFA SIERRA SÁNCHEZ Y A D. ANTONIO SOLER ALIAS, y según Acta Previa de Ocupación, Acta de Ocupación y demás documentos obrantes en el expediente MARMOLES SOLER, S.A., valoradas en 50.082,60 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Según Nota Simple aportada del Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar, D.º JOSEFA SIERRA SÁNCHEZ Y A D. ANTONIO SOLER ALIAS, y según Acta Previa de Ocupación, Acta de Ocupación y demás documentos obrantes en el expediente, MARMOLES SOLER, S.A.

PARCELA: (Según Nota Simple a favor de D.º Josefa Sierra Sánchez y D. Antonio Soler Alias) Tierra de secano procedente del Cortijo del Tío Barroso, en el pago de las Lomas, término de Roquetas de Mar, con una cabida de veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas.

LINDEROS: Norte, Canal de Iryda; Sur, carretera de la Mojonera; Este, la propiedad de Don Vicente Torres Ruiz; y Oeste, la que adquiere Don Emilio Hernández Martínez.

REFERENCIA CATASTRAL: 2386809WF3628N0001SE (Polígono 23868, Parcela 09).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.039 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.034,57 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 53,28 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 5.564,73 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.



6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 145/18, FINCA 0246. PRP2021/3251

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 21 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la mercantil BELGASA, S.L., inscrita con número de finca registral 102.709, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 84, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar, según Acta Previa de Ocupación y Acta de Ocupación, con los datos catastrales siguientes: 04079A020000280000PJ (Polígono 20, Parcela 28).





4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 1 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0246 está clasificada (345,60 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 3.487,86 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0246
Formalización Acta:	01/06/16
Titulares:	BELGASA, S.L.
Referencia catastral:	04079A020000280000PJ
Referencia catastral 2018:	04079A020095000000PX (resto en parcela catastral 04079A020000280000PJ)
Superficie catastral:	10.406 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 102.709, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 84 - RM nº 1
Superficie registral:	3.728 m ²
Superficie expropiada:	3.833 m ²



Superficie servidumbre:	66 m ²
Superficie en SSGG:	3.487,86 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	1.616,62 Uas
Aprovechamiento de cesión:	179,62 Uas

[...]

“Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ²
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho





al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0246	3.487,86	1.616,62	168.844,17	179,62	18.760,46

7. *Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 21 de abril de 2021.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*



7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.616,62 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular BELGASA, S.L., según Acta Previa de Ocupación y Acta de Ocupación, valoradas en 168.844,17 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: BELGASA, S.L., según Acta Previa de Ocupación y Acta de Ocupación.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TITULO: Le pertenecía a BELGASA, S.L., según Acta Previa de Ocupación y Acta de Ocupación.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 102.709, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 84, Inscripción 2º, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020000280000PJ (Polígono 20, Parcela 28).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 3.833 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 3.487,86 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 179,62 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Vario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 18.760,46 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa al recurso potestativo de reposición presentado a la resolución de fecha 21 de enero de 2021 sobre denegación de licencia de obras construcción de Fase I de edificio de 25 viviendas y garaje (2 fases) en Av. Cámara de Comercio y Cl. Maspalomas. PRP2021/3261



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 22 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de julio de 2020 con registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 22760 se solicita LICENCIA DE OBRAS por PROMOCIONES PERCLE, S.L. representada por D. Juan Antonio Pérez Clemente para CONSTRUCCIÓN DE FASE I DE EDIFICIO DE 25 VIVIENDAS Y GARAJE (2 FASES), según proyecto técnico redactado por el arquitecto D. Cristóbal Martínez Leiva, firmado digitalmente el 27/07/2020.
2. Con fecha 22 de septiembre de 2020, se emite informe técnico solicitando informe jurídico sobre la viabilidad de las obras recogidas en el proyecto.
3. Consta en el expediente de fecha 25 de septiembre de 2020, informe técnico sobre la necesidad de aportar documentación técnica, planos, al proyecto presentado.
4. El arquitecto municipal, en fecha 11 de noviembre de 2020 a la vista de que han sido solicitado informes técnicos/jurídicos que pueden interpelar con superior criterio el desarrollo del expediente, no entra en el estudio del mismo hasta que hayan sido emitidos dichos informes.
5. En fecha 19 de noviembre de 2020 el letrado asesor emite informe desfavorable del siguiente tenor literal:

- "1. Vista la solicitud presentada por PROMOCIONES PERCLE, S. L. relativa a LICENCIA DE OBRA MAYOR en AV. CAMARA DE COMERCIO, S/N para la construcción de EDIFICIO DE 25 VIVIENDAS Y GARAJE (2 FASES). SE SOLICITA LICENCIA PARA FASE I en AV CAMARA DE COMERCIO Y CL MASPALOMAS.
2. Consta en el presente expediente informe técnico de fecha 25 de septiembre de 2020 sobre la necesidad de presentación de documentación (planos).
3. Igualmente existen en el expediente dos informes técnicos de fecha 22 de septiembre y 10 de noviembre de 2020 solicitando informe jurídico sobre la viabilidad de las obras recogidas en el proyecto, señalándose en el primero de los informes citados que las obras pretendidas se desarrollan en dos alturas con accesos individuales para cada vivienda en una parcela con uso pormenorizado plurifamiliar entre medianeras con altura máxima permitida de 5 plantas.
4. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169 y el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1.978, en su artículo 1 disponen que será preceptiva la obtención de licencia para los actos de edificación y uso del suelo, ajustándose al





procedimiento de otorgamiento de licencias previsto en la legislación local (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955), y de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

5. Es de aplicación el PGOU de Roquetas de Mar, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada dicha Orden aprobatoria en el B.O. de la Junta de Andalucía el 5 de mayo de 2009 y publicado el PGOU en el BOJA nº 126, de 1 de julio.

6. Igualmente resulta de aplicación la Instrucción Técnica aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

"Instrucción interpretativa de la altura de edificación señalada en el PGOU de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 6 de noviembre de 2020

I. "ANTECEDENTES

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. En las Normas Urbanísticas del citado Planeamiento General, en su artículo 1.8, INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL, establece que: "1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.- Los distintos documentos del Plan General forman una unidad integral. Sus determinaciones deben aplicarse con su sentido propio, en relación con el contexto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se aplican.

Las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor dado en el conjunto de sus documentos, en razón de sus contenidos y conforme a lo señalado en el artículo anterior; todo ello en coherencia con los fines y objetivos expresados en la Memoria.

No obstante, si con la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá una interpretación del documento del Plan General más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y a la satisfacción del interés general de la colectividad."

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	29/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a85106e00973441484919982a574ce43001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3. Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la interpretación de las determinaciones del Plan General dadas las dudas que podrían suscitarse con ocasión de la aplicación de las previsiones del mismo en relación a los procedimientos de otorgamientos de licencias de obras u otros procedimientos relacionados con las diferentes tipologías y las alturas máximas establecidas en el planeamiento municipal, dictándose la siguiente Instrucción:

"INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE EDIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR

1º. Se ha suscitado en diversas ocasiones, y en relación con diferentes tipologías permitidas por el planeamiento municipal, si es posible la edificación sin alcanzar la altura máxima establecida en el PGOU o si, en su literalidad, ha de edificarse hasta la altura máxima para lograr la armonización de la edificación con la manzana. Y ello ya que la definición de este parámetro en el plan viene señalada como altura máxima, con condiciones particulares en relación con las construcciones permitidas por encima de esa altura, pero sin indicar expresamente una altura mínima, o las circunstancias que bajo ese parámetro serían admisibles para minimizar el efecto en la imagen urbana, la adaptación al ambiente en que estuvieran situadas o desde luego el impacto físico de un abanico de posibilidades para cada parcela, hasta alcanzarla.

Esta duda se suscita a veces con ocasión del procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, que presupone, strictu sensu, un control de si las características de edificabilidad, usos admitidos en la zona, volumen, altura, ocupación de parcela o linderos se ajustan a la normativa urbanística reguladora de tales extremos, sin consideración de las actividades concretas a realizar dentro de los usos permitidos en esa parcela.

La solución a las posibles discrepancias entre las previsiones del planeamiento aplicable y algunos aspectos de los proyectos de obras se ciñe pues, en esta materia, a la dimensión vertical del volumen definido por el planeamiento, sobre la base de que, para la determinación de la altura de la edificación, conforme está redactado el Plan tal y como se ha indicado, el único parámetro es el de las plantas permitidas en la documentación gráfica, y es precisamente ésta la identidad más expresiva de su límite constructivo.

2º.- Para reconducir esa cuestión hay que significar que conforme al art. 9.2 del PGOU las "representaciones gráficas de los planos son las guías para la ordenación y calificación pormenorizada de la edificación en las referidas manzanas". Y que la condición de altura no es un elemento aleatorio que puede ser susceptible de elección individual, estando expresamente prohibidas cuando se puedan generar medianerías (art. 10.76), y, lo que es fundamental, que para el cálculo de la altura de la edificación se ha





de tener en cuenta cuál es la permitida por el Plan adjudicando a cada planta su correspondiente dimensión (10.83.5.c)).

Por cuanto antecede y en tanto en cuanto las ordenanzas del PGOU no establece ninguna excepcionalidad o regulación específica en cuanto a la altura mínima, procede aclarar lo que sigue:

EL PARÁMETRO OBJETO DE COMPROBACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN ES EL NÚMERO DE PLANTAS FIJADO EN LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL PLAN”.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, lo dispuesto en el artículo 21.1) párrafo j) del citado texto legal en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Esta Concejalía-delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. Nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:
1º Aprobar la presente Instrucción Interpretativa relativa a la determinación de la altura de edificación señalada en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.
2º De resultar aprobado, se publicará en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, página Web y redes sociales municipales.
No obstante, la Junta Local de Gobierno decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.”



Por todo lo cual, se informa que, conforme a la Instrucción recogida con anterioridad, no procede la concesión de la licencia de obra pretendida en el presente expediente dado que la edificación debería tener cinco alturas y lo proyectado tiene solo dos".

6. En fecha 20 de noviembre de 2020, se notifica telemáticamente al interesado la Propuesta de Resolución firmada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio en esa misma fecha, en la que propone denegar la licencia de obras pretendida, por los motivos señalados en los informes técnicos y jurídicos, concediendo a la interesada un período de audiencia de 15 días a fin de que manifieste lo que estime pertinente a su derecho.

7. En fecha 30 de noviembre de 2020, Promociones Percle, s.l. representada por D. Juan Antonio Pérez Clemente y con registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 37393, presenta escrito de alegaciones contra la propuesta de resolución de fecha 20 de noviembre de 2020.

8. El fecha 22 de diciembre de 2020, se emite el siguiente informe técnico relativo a las alegaciones presentadas por la interesada:

"1.- Con fecha 27 de julio de 2020, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 22760, se solicita licencia de obras por Promociones Percle, S.L., para construcción de edificio de 25 viviendas y garaje (2 fase). Se solicita licencia para Fase I, según proyecto básico redactado por D. Cristóbal Martínez Leiva. El proyecto se desarrolla, según se indica en la memoria del mismo, en "la parcela "B" de la parcela R1 del Sector 44 del PGOU de Roquetas de Mar, con una superficie de 2.311 m2" en la parcela catastral 7348801WF3774N de 5.306 m2 de superficie catastral.

2.- El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica el suelo objeto de la solicitud de licencia como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), en el ámbito del S-44 del PGOU-97, y establece la ordenación y tipologías correspondientes en los planos de ordenación pormenorizada, en las normas urbanísticas y en las fichas del documento Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación. En este suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP 01-06, en las Normas Urbanísticas y en la página 35 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II.

El Plan General incluye en la zona II de ordenanza a los suelos desarrollados según el PGOU de 1997 o las Normas Subsidiarias de 1986 que han sido transformados y urbanizados en ejecución del





correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones y ha incorporado el planeamiento de desarrollo de todos estos suelos.

En concreto, el Plan Parcial del que trae origen el ámbito del sector S-44 es el Plan Parcial PP 1/03, según proyecto reformado redactado por Don Gonzalo Hernández Guarch, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2005 y publicado en el B.O.P. nº 115 de 17 de junio de 2005.

Este planeamiento parcial de desarrollo asignó a la manzana R-1 el uso residencial plurifamiliar con la tipología T1' (residencial plurifamiliar entre medianeras) y una altura de la edificación en función del ancho de las calles de Planta Baja + 4 plantas + ático. A su vez, el artículo 201a) del hoy derogado Plan General PGOU-1997 consideraba "altura mínima obligatoria una planta menos de la altura máxima reguladora establecida para cada tipología".

El suelo objeto del expediente 18248/2020 forma parte de la manzana R-1 del S-44, identificada catastralmente con la parcela 7348801WF3774N de 5.306 m². La manzana R-1 está calificada como Residencial Plurifamiliar entre Medianeras (PLM/5), es decir, 5 plantas, tal y como se refleja en el plano POP 01_06 y en la ficha de la Zona de Ordenanzas.

Sobre esta misma parcela catastral 7348801WF3774N ya se ha ejecutado un edificio de 5 plantas (Baja + 4) (expediente 277/2006) con licencia de primera ocupación o de utilización de sótano-garaje (78 plazas de automóviles y 3 plazas de motocicletas) y 78 viviendas plurifamiliares, así como licencia urbanística para la utilización de piscina de uso colectivo. Según se indica en la memoria del proyecto de obras "La parcela R1 mediante declaración de obra nueva, fue constituida en tres parcelas, la "A" en la cual se ha construido un edificio de viviendas, la "B" objeto del presente proyecto y la "C" que es un elemento común de ambas, destinado a jardines y piscina con una cuota de participación del 50% a cada una de las parcelas A y B" y continúa diciendo que "La parcela donde se ubica el edificio corresponde a la parcela 'B' de la parcela R1 del Sector 44 del PGOU de Roquetas de Mar, con una superficie de 2.311 m²" [en el proyecto de reparcelación se definía una única parcela de 5.306 m² y uso Residencial Plurifamiliar (Tipología T1') inscrita como finca registral 3.171].

3.- Respecto al informe del Colegio de Arquitectos, el mismo parte de la premisa que "el artículo 10.23 del PGOU establece la altura máxima de la edificación, no existiendo en el PGOU articulado que establezca la altura mínima de la edificación (...)" ; bien es cierto que, a pesar del objetivo general recogido en la MEMORIA de "mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, manteniendo la ordenación que establece el planeamiento vigente para el núcleo consolidado (...)" , incomprensiblemente el Plan General no ha trasladado la regulación de



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

la altura mínima obligatoria que venía recogida en el PGOU-1997, pero eso no debe impedir realizar una correcta interpretación para establecer el parámetro de la altura de la edificación que es fundamental para, en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recuperar los modelos urbanos preexistentes y armonizar las condiciones de ordenación física y aprovechamientos atribuidos por el plan del que proviene su transformación.

Se olvida el Colegio de Arquitectos de mencionar en su informe que en las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar entre medianeras (PLM), en el artículo 10.111 Altura y número de plantas se establece "con carácter general el número máximo de plantas será de ocho plantas, es decir, planta baja más siete". Y tanto en el plano de ordenación pormenorizada POP 01-06 como en la ficha del ámbito de la zona II de ordenanza, se precisa la altura de 5 plantas (Planta Baja + 4 plantas), aunque con la desafortunada expresión de "altura máxima". ¿Qué sentido tiene establecer dos alturas máximas? La altura máxima se fija en las condiciones de la calificación como valor límite de la edificación (art. 10.23) y se concreta para la manzana en las determinaciones detalladas que se contienen en la documentación Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Calificación, así como en el plano de ordenación pormenorizada.

Se menciona también en el referido informe que "según el artículo 10.117 del PGOU, el uso de vivienda unifamiliar también se permite en la parcela"; no obstante, atendiendo a la intensidad y grado de implantación el Plan General en el artículo 9.3 define como uso característico del suelo: "aquellos que componen el uso predominante del suelo y que se derivan de la propia calificación asignada por el PGOU de Roquetas de Mar. (...). En el suelo urbano, el uso característico de los terrenos se corresponde con la calificación asignada a los mismos", que en el mismo apartado considera al menos el 60% de los usos pormenorizados. Según el mismo artículo, también se entiende "como uso característico el de la edificación o instalación que suponga cuando menos el sesenta por ciento de la superficie útil total del inmueble, conforme a la regulación de usos de la edificación establecida en el Capítulo Segundo del presente Título". Es, por tanto, en este contexto y con esta intensidad (60%) donde hay que interpretar las compatibilidades expresadas en el artículo 10.117.

4.- Tanto la tipología como la altura las incorpora el Plan General como normas particulares de la edificación. El Plan General regula las alturas de la edificación con carácter general para cada tipología edificatoria en las Normas Urbanísticas y de manera específica y detallada para cada manzana o submanzana en los planos de ordenación pormenorizada (POP 01). Esto es muestra, sin duda, de la prescripción que tenía el redactor del Plan General de fijar de manera expresa la altura de la edificación con la finalidad de evitar los "dientes de sierra"; por lo que no contemplar la altura como obligatoria supone renunciar al cumplimiento de dicha determinación.





No se comparte en absoluto el presunto espíritu innovador de la instrucción que se pone de manifiesto en la alegación, pues la misma no modifica el planeamiento, sino que se trata de clarificar el criterio a adoptar en cuanto a la altura de la edificación para evitar interpretaciones contrarias al propio planeamiento general, pues conforme al apartado 3º del artículo 9.2 del Plan General "las representaciones gráficas de los planos son las guías para la ordenación y calificación pormenorizada de la edificación en las referidas manzanas". En el caso que nos ocupa en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_06 la manzana R1 aparece con uso pormenorizado Plurifamiliar y calificada como PLM/5, es decir, Plurifamiliar entre medianeras 5 alturas.

Y ello sin olvidar que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que los distintos documentos del Plan General deben aplicarse con su sentido propio y en relación con el contexto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos (art. 1.8 normas urbanísticas).

Es precisamente para evitar la controversia que, en estos últimos meses, y no antes, se ha generado respecto a si es posible la edificación sin alcanzar la altura máxima establecida en el PGOU, por lo que se elabora y, la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2020, aprueba la Instrucción Interpretativa de la altura de la edificación.

5.- Por último, en el escrito de alegaciones se expresa que "el proyecto se desarrolla en un edificio plurifamiliar horizontal teniendo tres alturas por una calle y dos alturas por la otra, con accesos comunes a todas las viviendas a través de dos portales y zonas comunes, siendo que accesoriamente, en el lateral del edificio que tiene dos alturas, se ha otorgado un acceso individual a cada vivienda, solo a las de esa orientación, que pueden acceder por el portal o por la calle, no así las viviendas que se encuentran sobre el local, que solo tienen acceso a través de los dos portales".

No obstante, en la documentación gráfica del proyecto se refleja que únicamente existe un portal de acceso por la cota +2,13 en la Avenida Maspalomas (sin entrar en que podría no cumplir la normativa de accesibilidad) y en la Avenida Cámara de Comercio se dispone la entrada de garajes en la cota +0,00. De igual modo, las entradas que se dicen "accesorios" por la Avenida Maspalomas, deben ser consideradas como entradas principales, pues las entradas desde la zona común no cumplirían con el acceso a la vivienda desde un vestíbulo ya que, a través de un patio privativo de cada vivienda, se accedería directamente a las cocinas o los dormitorios. Además, al contrario de lo que se afirma, todas las viviendas del lateral con 3 alturas tienen también un acceso individual desde la Avenida Cámara de Comercio".

9. El 14 de enero de 2021 el letrado asesor, en relación a las alegaciones aportadas contra la denegación de la licencia informa lo siguiente:



1. Visto el escrito de alegaciones presentado a la propuesta denegatoria de la licencia de obras solicitada por PROMOCIONES PERCLE, S. L. relativa a OBRA MAYOR en AV. CAMARA DE COMERCIO, S/N para la construcción de EDIFICIO DE 25 VIVIENDAS Y GARAJE (2 FASES). SE SOLICITA LICENCIA PARA FASE I en AV CAMARA DE COMERCIO Y CL MASPALOMAS.

2. Consta en el presente expediente informe técnico de fecha 25 de septiembre de 2020 sobre la necesidad de presentación de documentación (planos).

3. Igualmente existen en el expediente tres informes técnicos de fecha 22 de septiembre, 10 de noviembre y 22 de diciembre de 2020, señalándose en el primero de los informes citados que las obras pretendidas se desarrollan en dos alturas con accesos individuales para cada vivienda en una parcela con uso pormenorizado plurifamiliar entre medianeras con altura máxima permitida de 5 plantas; y el último de los informes técnicos emitidos, en este caso resolviendo las alegaciones presentadas a la propuesta denegatoria, en el que se señala:

"En relación con la solicitud realizada relativa a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución denegatoria de licencia urbanística para Proyecto Básico de Edificio de 25 viviendas y garaje presentado por D. Juan Antonio Pérez Clemente en representación de Promociones Percle, S.L. (RG. 2020/370393), se informa:

1.- Con fecha 27 de julio de 2020, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 22760, se solicita licencia de obras por Promociones Percle, S.L., para construcción de edificio de 25 viviendas y garaje (2 fase). Se solicita licencia para Fase I, según proyecto básico redactado por D. Cristóbal Martínez Leiva. El proyecto se desarrolla, según se indica en la memoria del mismo, en "la parcela "B" de la parcela R1 del Sector 44 del PGOU de Roquetas de Mar, con una superficie de 2.311 m² en la parcela catastral 7348801WF3774N de 5.306 m² de superficie catastral.

2.- El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica el suelo objeto de la solicitud de licencia como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), en el ámbito del S-44 del PGOU-97, y establece la ordenación y tipologías correspondientes en los planos de ordenación pormenorizada, en las normas urbanísticas y en las fichas del documento Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación. En este suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP 01-06, en las Normas Urbanísticas y en la página 35 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II.





El Plan General incluye en la zona II de ordenanza a los suelos desarrollados según el PGOU de 1997 o las Normas Subsidiarias de 1986 que han sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones y ha incorporado el planeamiento de desarrollo de todos estos suelos.

En concreto, el Plan Parcial del que trae origen el ámbito del sector S-44 es el Plan Parcial PP 1/03, según proyecto reformado redactado por Don Gonzalo Hernández Guarch, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2005 y publicado en el B.O.P. nº 115 de 17 de junio de 2005.

Este planeamiento parcial de desarrollo asignó a la manzana R-1 el uso residencial plurifamiliar con la tipología T1' (residencial plurifamiliar entre medianeras) y una altura de la edificación en función del ancho de las calles de Planta Baja + 4 plantas + ático. A su vez, el artículo 201a) del hoy derogado Plan General PGOU-1997 consideraba "altura mínima obligatoria una planta menos de la altura máxima reguladora establecida para cada tipología".

El suelo objeto del expediente 18248/2020 forma parte de la manzana R-1 del S-44, identificada catastralmente con la parcela 7348801WF3774N de 5.306 m². La manzana R-1 está calificada como Residencial Plurifamiliar entre Medianeras (PLM/5), es decir, 5 plantas, tal y como se refleja en el plano POP 01_06 y en la ficha de la Zona de Ordenanzas.

Sobre esta misma parcela catastral 7348801WF3774N ya se ha ejecutado un edificio de 5 plantas (Baja + 4) (expediente 277/2006) con licencia de primera ocupación o de utilización de sótano-garaje (78 plazas de automóviles y 3 plazas de motocicletas) y 78 viviendas plurifamiliares, así como licencia urbanística para la utilización de piscina de uso colectivo. Según se indica en la memoria del proyecto de obras "La parcela R1 mediante declaración de obra nueva, fue constituida en tres parcelas, la "A" en la cual se ha construido un edificio de viviendas, la "B" objeto del presente proyecto y la "C" que es un elemento común de ambas, destinado a jardines y piscina con una cuota de participación del 50% a cada una de las parcelas A y B" y continúa diciendo que "La parcela donde se ubica el edificio corresponde a la parcela 'B' de la parcela R1 del Sector 44 del PGOU de Roquetas de Mar, con una superficie de 2.311 m²" [en el proyecto de repartición se definía una única parcela de 5.306 m² y uso Residencial Plurifamiliar (Tipología T1') inscrita como finca registral 3.171].

3.- Respecto al informe del Colegio de Arquitectos, el mismo parte de la premisa que "el artículo 10.23 del PGOU establece la altura máxima de la edificación, no existiendo en el PGOU articulado que establezca la altura mínima de la edificación (...)" ; bien es cierto que, a pesar del objetivo general recogido en la



MEMORIA de "mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, manteniendo la ordenación que establece el planeamiento vigente para el núcleo consolidado (...)", incomprensiblemente el Plan General no ha trasladado la regulación de la altura mínima obligatoria que venía recogida en el PGOU-1997, pero eso no debe impedir realizar una correcta interpretación para establecer el parámetro de la altura de la edificación que es fundamental para, en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recuperar los modelos urbanos preexistentes y armonizar las condiciones de ordenación física y aprovechamientos atribuidos por el plan del que proviene su transformación.

Se olvida el Colegio de Arquitectos de mencionar en su informe que en las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar entre medianeras (PLM), en el artículo 10.111 Altura y número de plantas se establece "con carácter general el número máximo de plantas será de ocho plantas, es decir, planta baja más siete". Y tanto en el plano de ordenación pormenorizada POP 01-06 como en la ficha del ámbito de la zona II de ordenanza, se precisa la altura de 5 plantas (Planta Baja + 4 plantas), aunque con la desafortunada expresión de "altura máxima". ¿Qué sentido tiene establecer dos alturas máximas?. La altura máxima se fija en las condiciones de la calificación como valor límite de la edificación (art. 10.23) y se concreta para la manzana en las determinaciones detalladas que se contienen en la documentación Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Calificación, así como en el plano de ordenación pormenorizada.

Se menciona también en el referido informe que "según el artículo 10.117 del PGOU, el uso de vivienda unifamiliar también se permite en la parcela"; no obstante, atendiendo a la intensidad y grado de implantación el Plan General en el artículo 9.3 define como uso característico del suelo: "aquellos que componen el uso predominante del suelo y que se derivan de la propia calificación asignada por el PGOU de Roquetas de Mar. (...). En el suelo urbano, el uso característico de los terrenos se corresponde con la calificación asignada a los mismos", que en el mismo apartado considera al menos el 60% de los usos pormenorizados. Según el mismo artículo, también se entiende "como uso característico el de la edificación o instalación que suponga cuando menos el sesenta por ciento de la superficie útil total del inmueble, conforme a la regulación de usos de la edificación establecida en el Capítulo Segundo del presente Título". Es, por tanto, en este contexto y con esta intensidad (60%) donde hay que interpretar las compatibilidades expresadas en el artículo 10.117.

4.- Tanto la tipología como la altura las incorpora el Plan General como normas particulares de la edificación. El Plan General regula las alturas de la edificación con carácter general para cada tipología edificatoria en las Normas Urbanísticas y de manera específica y detallada para cada manzana o submanzana en los planos de ordenación pormenorizada (POP 01). Esto es muestra, sin duda, de la



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



prescripción que tenía el redactor del Plan General de fijar de manera expresa la altura de la edificación con la finalidad de evitar los "dientes de sierra"; por lo que no contemplar la altura como obligatoria supone renunciar al cumplimiento de dicha determinación.

No se comparte en absoluto el presunto espíritu innovador de la instrucción que se pone de manifiesto en la alegación, pues la misma no modifica el planeamiento, sino que se trata de clarificar el criterio a adoptar en cuanto a la altura de la edificación para evitar interpretaciones contrarias al propio planeamiento general, pues conforme al apartado 3º del artículo 9.2 del Plan General "las representaciones gráficas de los planos son las guías para la ordenación y calificación pormenorizada de la edificación en las referidas manzanas". En el caso que nos ocupa en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_06 la manzana R1 aparece con uso pormenorizado Plurifamiliar y calificada como PLM/5, es decir, Plurifamiliar entre medianeras 5 alturas.

Y ello sin olvidar que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que los distintos documentos del Plan General deben aplicarse con su sentido propio y en relación con el contexto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos (art. 1.8 normas urbanísticas).

Es precisamente para evitar la controversia que, en estos últimos meses, y no antes, se ha generado respecto a si es posible la edificación sin alcanzar la altura máxima establecida en el PGOU, por lo que se elabora y, la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2020, aprueba la Instrucción Interpretativa de la altura de la edificación.

5.- Por último, en el escrito de alegaciones se expresa que "el proyecto se desarrolla en un edificio plurifamiliar horizontal teniendo tres alturas por una calle y dos alturas por la otra, con accesos comunes a todas las viviendas a través de dos portales y zonas comunes, siendo que accesoriamente, en el lateral del edificio que tiene dos alturas, se ha otorgado un acceso individual a cada vivienda, solo a las de esa orientación, que pueden acceder por el portal o por la calle, no así las viviendas que se encuentran sobre el local, que solo tienen acceso a través de los dos portales".

No obstante, en la documentación gráfica del proyecto se refleja que únicamente existe un portal de acceso por la cota +2,13 en la Avenida Maspalomas (sin entrar en que podría no cumplir la normativa de accesibilidad) y en la Avenida Cámara de Comercio se dispone la entrada de garajes en la cota +0,00. De igual modo, las entradas que se dicen "accesorias" por la Avenida Maspalomas, deben ser consideradas como entradas principales, pues las entradas desde la zona común no cumplirían con el acceso a la vivienda desde un vestíbulo ya que, a través de un patio privativo de cada vivienda, se accedería directamente a las cocinas o los dormitorios. Además, al contrario de lo que se afirma, todas las viviendas del lateral con 3 alturas tienen también un acceso individual desde la Avenida Cámara de Comercio.



Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. "

4. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169 y el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1.978, en su artículo 1 disponen que será preceptiva la obtención de licencia para los actos de edificación y uso del suelo, ajustándose al procedimiento de otorgamiento de licencias previsto en la legislación local (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955), y de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

5. Es de aplicación el PGOU de Roquetas de Mar, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada dicha Orden aprobatoria en el B.O. de la Junta de Andalucía el 5 de mayo de 2009 y publicado el PGOU en el BOJA nº 126, de 1 de julio.

6. Igualmente resulta de aplicación la Instrucción Técnica aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

"Instrucción interpretativa de la altura de edificación señalada en el PGOU de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 6 de noviembre de 2020

III. "ANTECEDENTES

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. En las Normas Urbanísticas del citado Planeamiento General, en su artículo 1.8, *INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL*, establece que: "1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.- Los distintos documentos del Plan General forman una unidad integral. Sus determinaciones deben aplicarse con su sentido propio, en relación con el contexto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se aplican.





Las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor dado en el conjunto de sus documentos, en razón de sus contenidos y conforme a lo señalado en el artículo anterior; todo ello en coherencia con los fines y objetivos expresados en la Memoria.

No obstante, si con la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá una interpretación del documento del Plan General más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y a la satisfacción del interés general de la colectividad."

3. Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la interpretación de las determinaciones del Plan General dadas las dudas que podrían suscitarse con ocasión de la aplicación de las previsiones del mismo en relación a los procedimientos de otorgamientos de licencias de obras u otros procedimientos relacionados con las diferentes tipologías y las alturas máximas establecidas en el planeamiento municipal, dictándose la siguiente Instrucción:

"INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE EDIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR

1º. Se ha suscitado en diversas ocasiones, y en relación con diferentes tipologías permitidas por el planeamiento municipal, si es posible la edificación sin alcanzar la altura máxima establecida en el PGOU o si, en su literalidad, ha de edificarse hasta la altura máxima para lograr la armonización de la edificación con la manzana. Y ello ya que la definición de este parámetro en el plan viene señalada como altura máxima, con condiciones particulares en relación con las construcciones permitidas por encima de esa altura, pero sin indicar expresamente una altura mínima, o las circunstancias que bajo ese parámetro serían admisibles para minimizar el efecto en la imagen urbana, la adaptación al ambiente en que estuvieran situadas o desde luego el impacto físico de un abanico de posibilidades para cada parcela, hasta alcanzarla.

Esta duda se suscita a veces con ocasión del procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, que presupone, strictu sensu, un control de si las características de edificabilidad, usos admitidos en la zona, volumen, altura, ocupación de parcela o linderos se ajustan a la normativa urbanística reguladora de tales extremos, sin consideración de las actividades concretas a realizar dentro de los usos permitidos en esa parcela.

La solución a las posibles discrepancias entre las previsiones del planeamiento aplicable y algunos aspectos de los proyectos de obras se ciñe pues, en esta materia, a la dimensión vertical del volumen definido por el planeamiento, sobre la base de que, para la determinación de la altura de la edificación, conforme está



redactado el Plan tal y como se ha indicado, el único parámetro es el de las plantas permitidas en la documentación gráfica, y es precisamente ésta la identidad más expresiva de su límite constructivo.

2º.- Para reconducir esa cuestión hay que significar que conforme al art. 9.2 del PGOU las "representaciones gráficas de los planos son las guías para la ordenación y calificación pormenorizada de la edificación en las referidas manzanas". Y que la condición de altura no es un elemento aleatorio que puede ser susceptible de elección individual, estando expresamente prohibidas cuando se puedan generar medianerías (art. 10.76), y, lo que es fundamental, que para el cálculo de la altura de la edificación se ha de tener en cuenta cuál es la permitida por el Plan adjudicando a cada planta su correspondiente dimensión (10.83.5.c)).

Por cuanto antecede y en tanto en cuanto las ordenanzas del PGOU no establece ninguna excepcionalidad o regulación específica en cuanto a la altura mínima, procede aclarar lo que sigue:

EL PARÁMETRO OBJETO DE COMPROBACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN ES EL NÚMERO DE PLANTAS FIJADO EN LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL PLAN".

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, lo dispuesto en el artículo 21.1) párrafo j) del citado texto legal en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Esta Concejalía-delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. Nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- 1º. Aprobar la presente Instrucción Interpretativa relativa a la determinación de la altura de edificación señalada en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.
- 2º. De resultar aprobado, se publicará en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, página Web y redes sociales municipales.
- No obstante, la Junta Local de Gobierno decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos."

Por todo lo cual, se informa que, conforme al informe emitido por la Técnico Municipal, que además participó en el equipo redactor del actual Plan General, y a la Instrucción recogida con anterioridad, se deben rechazar las alegaciones presentadas y, en consecuencia, no procede la concesión de la licencia de obra pretendida en el presente expediente dado que, conforme a la instrucción y el informe emitidos, la edificación debería tener cinco alturas y lo proyectado tiene solo dos.

7. En abundancia, y a fin de agotar la contestación a las alegaciones presentadas señalar que la Instrucción es aclaratoria del PGOU y dirigida a los funcionarios que tienen que aplicar la normativa contenida en dicho Plan y que por lo tanto no modifica nada del mismo, sin que se salga de su literalidad.

Con respecto a la inexistencia en el procedimiento de concesión de licencias de un trámite de propuesta de resolución, dicha propuesta fue redactada a fin de poder darle un nuevo trámite de alegaciones a la solicitante de la licencia habida cuenta que los informes eran desfavorables. Con dicha propuesta lo que se hizo fue dar aún mayores garantías de defensa al administrado al poder formular nuevamente alegaciones y defender sus posiciones. De otra manera habría sido denegada la licencia directamente sin mas posibilidades que presentar recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo. Así pues, este Ayuntamiento ha sido garantista con los derechos de defensa del administrado.

Sobre la nulidad de la Instrucción señalar que si no le gustaba el contenido de la Instrucción o era perjudicial a sus intereses tendría que haberla recurrido, recurso que al día de la fecha no le consta a este informante que se haya presentado, siendo por lo tanto de plena aplicación mientras no se declare su nulidad o se suspenda cautelarmente.

En cuanto a actuaciones similares autorizadas, señalar que ha sido precisamente la diversidad de criterios puesta de manifiesto entre los técnicos municipales (como así viene recogido en la Instrucción) lo que provocó la emisión de la Instrucción aclaratoria del PGOU. Al igual que en otras administraciones o incluso en los Tribunales, se puede cambiar de criterio siempre y cuando resulte justificado el cambio interpretativo y este no sea contrario a la Ley, ilógico o irrazonable.

Finalmente, en cuanto a los perjuicios y depuración de responsabilidades, respecto a los primeros este Ayuntamiento desconoce cuáles son dichos perjuicios toda vez que no se está diciendo que no se pueda construir, sino que lo que se pretende construir es contrario al Plan General por incumplir las alturas. Respecto a la depuración de responsabilidades este Ayuntamiento no va a entrar en la existencia o no de



las mismas si bien la compañía solicitante de la licencia puede exigir todas las responsabilidades que crea oportunas y que le otorga el derecho”.

10. El Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio con fecha 21 de enero de 2021, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con número de asiento 287, dicta resolución, siendo esta notificada a la interesada por vía telemática el 22 de enero de 2021, acordando lo siguiente:

1º.- DENEGAR LA LICENCIA DE OBRAS solicitada por PROMOCIONES PERCLE, S.L para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 25 VIVIENDAS Y GARAJE (2 FASE). Se solicita licencia para Fase I, en AV. CAMARA DE COMERCIO Y CL. MASPALOMAS, según proyecto básico técnico redactado por Don Cristóbal Martínez Leiva, firmado digitalmente en fecha 27 de julio de 2020, por los motivos señalados en los informes técnicos y jurídicos.

2º.- Notifíquese al interesado la resolución con los recursos que contra la misma caben.

11. En fecha 17 de febrero de 2021 con registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 6471, D. Juan Antonio Pérez Clemente en representación de PROMOCIONES PERCLE, S.L. presenta Recurso Potestativo de Reposición a la Resolución 287 dictada 21 de enero de 2021.

12. Se emite con fecha 20 de abril de 2021 informe jurídico con el siguiente tenor literal:

“HECHOS”

PRIMERO.- En fecha 27 de julio de 2020 se solicita licencia de obra mayor para la construcción de 25 viviendas y garaje.

SEGUNDO.- En fecha 22 de septiembre de 2020, por el técnico de infraestructuras de alumbrado público se emite informe manifestando que no entra en el estudio del expediente en tanto no se determine su viabilidad urbanística habida cuenta que se pretende construir 25 viviendas unifamiliares. Igualmente, el 10 de noviembre de 2020, por el Arquitecto Municipal se emite informe manifestando que no entra en el estudio del mismo en tanto en cuanto no se emita informe jurídico.

TERCERO.- En fecha 19 de noviembre de 2020 se emite informe jurídico desfavorable sobre la base de la Instrucción Técnica aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de noviembre de 2020 referente a las alturas de la edificación.





CUARTO.- Emitido el informe jurídico no se pasó nuevamente el expediente a los técnicos anteriormente reseñados a fin de que emitieran el informe técnico que habían postergado a la emisión de informe jurídico, procediéndose directamente a la denegación de la licencia con fecha 21 de enero de 2021, notificándose el 2 de febrero de 2021.

QUINTO.- En fecha 17 de febrero de 2021 se presenta recurso de reposición contra la denegación de la licencia.

SEXTO.- Entrando en el estudio del expediente a fin de emitir informe jurídico para resolver el recurso de reposición presentado se advierte que no existen los informes técnicos sobre el cumplimiento o no de los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU para la vivienda plurifamiliar que quedaron postergados a la emisión de informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

La revocación de los actos administrativos permite a la Administración autora del acto poder eliminarlo del mundo jurídico mediante un acto de signo contrario, la revocación. Acto revocatorio que no está sujeto a ninguna formalidad ni al trámite de audiencia de los interesados, dada la naturaleza del acto afectado por la revocación ya que ha de referirse a actos administrativos de gravamen o desfavorables, es decir, no beneficiosos para los interesados, como acontece en el presente caso habida cuenta que la resolución que se revoca es denegatoria de la licencia de obras, sin que haya adquirido firmeza la misma y ha sido dictada al margen del procedimiento legalmente establecido al contravenir los artículos 12.2 y 16.1 del R.D.U. y 172.4º de la LOUA.

En el presente caso no se han emitido los informes técnicos preceptivos para pronunciarse sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada por lo que entiendo que se debe dictar nulidad de



actuaciones y retrotraer el expediente hasta el momento de emisión de los informes técnicos reseñados y, una vez emitidos los mismos, se le dé el trámite que corresponda al procedimiento en todas sus fases.

TERCERO.- RECURSOS:

Por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme establece el art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer los siguientes Recursos:

1º.- Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

3º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente".

II.LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El artículo 115.2 de la Ley 39/2015.

2. El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169, en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7c) y 8d), disponen que será preceptiva la obtención de la licencia para los actos de edificación y uso del suelo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamento que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

4. Lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado en 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A., nº 190, de 28 de septiembre de 2010).

5. Los artículos 13 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, establece el procedimiento de concesión de licencia municipal de obras.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas sobre distintas materias mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P., Nº 122, de 28 junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P., Nº 25 de 8 febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- En virtud de lo expuesto, y sin entrar a resolver las alegaciones recogidas en el recurso de reposición presentado, procede declarar nulo todo lo actuado desde que se omitieron los informes técnicos preceptivos y retrotraer el procedimiento al momento en el que se cometió el vicio invalidante y, una vez emitidos los mismos, se le dé el trámite que corresponda al procedimiento en todas sus fases.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.27º. PROPOSICIÓN para la modificación del grupo de apuntes Urbanismo y Patrimonio en el flujo de aprobación de las facturas de proveedores. PRP2021/3293

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"1. Se ha recibido de la Intervención municipal el diagrama para la aprobación de las facturas correspondientes al "GAP Urbanismo y Patrimonio" para la validación, y en su caso modificación, por parte de esta área. En la propuesta figuran cuatro empleados municipales que actuarían como receptores y trasmitidores de las facturas, encargándose de dirigirlas para su aprobación, según la estructura del área a los responsables correspondientes.

El GAP Urbanismo y Patrimonio se corresponde con las unidades tramitadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con códigos DIR3 - Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas – LA0019639,



LA0019640, LA0015531, LA0015550 y LA0019680, pertenecientes al Órgano Gestor LA0019615 - Agenda Urbana.

Se considera necesario establecer un único canal de recepción para las facturas, que actúe como filtro, y que derive a su vez las facturas al tramitador de cada una de las dependencias, de modo que se puedan tramitar las aprobaciones de las facturas de una manera más efectiva.

De igual modo, en el GAP Urbanismo y Patrimonio se deben incluir a todos los servicios técnicos municipales del área.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y demás concordantes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Modificar el GAP Patrimonio y Urbanismo estableciendo como receptor de toda la facturación del Órgano Gestor LA0019615 - Agenda Urbana correspondiente a los códigos DIR3 de las Unidades tramitadoras LA0019639, LA0019640, LA0015531, LA0015550 y LA0019680 a la empleada municipal doña Carmen Pilar Pérez Pulido, que será la encargada de derivar en los actuales tramitadores para la aprobación de las facturas.

2º. Incluir en la relación de cargos, técnicos de mantenimiento y mobiliario, al técnico municipal de Vías, Infraestructuras y Espacios Públicos doña María del Mar Jiménez González. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

**2.28º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 7 de abril de 2021
relativo a la Moción conjunta de los grupos municipales Popular, Socialista y Ciudadanos,
relativa al 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2021. PRP2021/2971**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:





I.- INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Por la Sra. presidenta de la Comisión se propone la Inclusión en el Orden del Día de la Moción presentada por urgencia en la sesión.

II.- VOTACIÓN

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 24: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2): Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1), Sr. López Mejías, concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, concejal no Adscrita (1).*
- Abstenciones presentes 1: Grupo Vox (1)*

III.- MOCIÓN:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2021

"Hace 40 años, en 1981, nació la Federación Española de Municipios y Provincias que venía a dar voz a los 8.022 ayuntamientos que representaban a una población de más de 37.600.000 habitantes, 19.231.584 de los cuales eran mujeres.

A lo largo de estas cuatro décadas impulsado, entre otros, por el incipiente proceso de europeización y el cambio a un sistema político que devolvía la soberanía al pueblo, España ha experimentado una enorme transformación que, respecto a los derechos de las mujeres, se inició con la reforma del código civil y a esta, le siguieron numerosas reformas legislativas dirigidas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, alcanzando hitos irrenunciables como la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la puesta en marcha de Planes como el Plan de Igualdad en la Sociedad de la Información de 2014, y primer Plan para la Promoción de las Mujeres en el Medio Rural de 2015.

Ahora, inmersos en una crisis sanitaria y humanitaria a nivel global, observamos un impacto negativo y sin precedentes en los avances alcanzados que requiere dedicar esfuerzos a analizar no solo factores



epidemiológicos y de salud, sino también económicos, psicológicos y sociales asociados, y prevenir las pérdidas en los logros consolidados en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

Así, como consecuencia directa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, estamos siendo testigos, por un lado, de cómo la difícil situación económica está teniendo graves consecuencias en el mercado de trabajo aumentando en mayor porcentaje la tasa de paro de las mujeres y ampliando la diferencia de género; y por otro, del aumento del trabajo de cuidado no remunerado –tanto de menores, por el cierre de clases y de actividades extraescolares como de personas mayores, personas enfermas y dependientes– lo que profundiza las desigualdades de género ya existentes, tal y como se venía alertando en los distintos estudios e informes del uso del tiempo.

En el 40 aniversario de la FEMP y tal y como se ha venido haciendo cada año, los Gobiernos locales renovamos nuestro compromiso con la defensa y protección de los valores de igualdad reconocidos por la Constitución y alertamos sobre el peligro de retroceder en los avances alcanzados.

Por todo ello, los Gobiernos Locales, reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y hacemos nuestras todas las manifestaciones que reclaman igualdad de derechos y responsabilidades para hombres y mujeres.*
- Reconocemos el impacto negativo que la pandemia está ocasionando en los derechos de las mujeres y alertamos sobre las consecuencias que este retroceso supondrá para las generaciones futuras.*
- Recomendamos el impulso de la participación de mujeres en puestos de liderazgo y la necesidad de visibilizar su contribución esencial para la resiliencia y la recuperación.*
- Reconocemos que el trabajo de cuidado no remunerado es un pilar fundamental de la respuesta a la pandemia y como tal, debe ser visibilizado y valorado.*
- Insistimos en la necesidad de intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.*
- Reclamamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias otorgadas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen local para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.”*





VI.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

Votos a favor 23: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Sr. López Mejías, concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, concejal no Adscrita (1).

Votos en contra 1: Grupo Vox (1)

Abstenciones presentes XX: Sr. Barriónuevo Osorio, concejal no Adscrito (1)

V.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.29º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 7 de abril de 2021
relativo a la la Moción al Pueblo Saharaui instando a las Naciones Unidas parar la guerra
y celebrar referéndum de autodeterminación. PRP2021/2357

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

Se da cuenta de la Moción presentada por la ASOCIACION AMIGOS DEL SAHARA DE ALMERIA.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 13 de noviembre las fuerzas militares marroquíes atravesaron la zona desmilitarizada de Guerguerat en el sur del Sáhara Occidental fronteriza con Mauritania, rompiendo de facto el alto el fuego contemplado en los acuerdos de 1991 a instancia de las Naciones Unidas y firmados por el reino de Marruecos y el Frente Polisario, tras 16 años de guerra.



Desde hace varias semanas, población civil saharaui ha estado protestando en la zona y cortando de forma pacífica este paso ilegal, no contemplado en los acuerdos de alto el fuego, y que utiliza Marruecos para la circulación de camiones hacia países subsaharianos con productos y recursos naturales robados del propio Sáhara Occidental.

El Pueblo Saharaui lleva esperando cerca de 30 años a que la comunidad internacional, Naciones Unidas, cumplan con lo acordado, es decir, con la celebración del referéndum de autodeterminación que permita a la ciudadanía saharaui decidir libremente sobre su futuro.

Y lo ha hecho de una manera pacífica, a pesar de que una parte vive exiliada en unas durísimas condiciones en los campamentos de población refugiada en la zona desértica de Tinduf, al sureste de Argelia, y la otra en los territorios ocupados por Marruecos, donde sufre violencia y represión sistemática por las fuerzas marroquíes, violando los derechos humanos y encarcelando con largas penas a activistas saharauis.

La Unión Europea, primer proveedor económico y financiero del gobierno marroquí, debe trabajar para evitar la guerra y asumir urgentemente sus responsabilidades para ordenar la descolonización del Sáhara Occidental y poner fin a más de 40 años de complicidad. La seguridad y la paz de la región, tanto como las relaciones de cooperación deben de ser consideradas como una cuestión determinante y primordial en el conjunto europeo y en todo el arco mediterráneo.

Y el papel de España es fundamental como potencia administradora del Sáhara Occidental que tiene una responsabilidad histórica y jurídica con la descolonización de este territorio.

Es de conocimiento general la relación fraternal que unen a los pueblos andaluz y saharaui. Son decenas de años de programas de vacaciones en paz que permiten a familias andaluzas acoger en sus casas a miles de niñas y niños saharauis; centenares de hermanamientos entre ciudades y pueblos de ambas comunidades; ingentes proyectos de cooperación y ayuda humanitaria; miles de familias andaluzas que visitan anualmente los campamentos de población refugiada saharaui.

Esta estrecha relación nos permite decir que la única y mejor solución para este conflicto no es la guerra, sino la organización sin más retrasos de un referéndum de autodeterminación que pregunte al pueblo saharaui si quiere la independencia o su integración en Marruecos. Eso es lo acordado en varias resoluciones de Naciones Unidas y debe cumplirse. A ello tiene derecho el pueblo saharaui, pero ese referéndum esta vez no puede esperar.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, proponemos para su discusión y aprobación en Pleno los siguientes ACUERDOS

1. *El Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR muestra su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la agresión marroquí que viola las fronteras y los Acuerdos de Paz establecidos en 1991 y supone además una ruptura del alto el fuego. Expresa además su derecho irrenunciable al ejercicio del derecho de autodeterminación.*





2. *El Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR hace un llamamiento a la ONU y a la MINURSO a garantizar el mantenimiento del alto el fuego roto por el reino de Marruecos en la zona de Guerguerat, para que los enfrentamientos no deriven en una escalada que acabe en guerra abierta entre las partes.*

3. *El Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR insta al gobierno español para que como potencia administradora y con responsabilidades históricas, colabore y contribuya a la celebración del referéndum de autodeterminación pendiente, así como promueva el diálogo entre las partes, para frenar la escalada de tensión, para la no agudización del conflicto y la vuelta al Alto el Fuego.*

4. *El Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR demanda de la Unión Europea y del gobierno español a que trabajen con Naciones Unidas a cumplir urgentemente la resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991 que mandata a la MINURSO a la organización de un Referéndum durante el próximo año 2021, con el establecimiento de un calendario y fijando las garantías para su cumplimiento. "*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 24: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1), Sr. López Mejías, concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, concejal no Adscrita (1).*
- Abstenciones presentes 1: Grupo Vox (1)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.30º. DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA celebrada el día 7 de abril de 2021, relativo a la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos, sobre el incremento coste/hora servicio de Ayuda a Domicilio. PRP2021/2393



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a85106e00973441484919982a574ce43001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la presidenta de la C.I.P. de Familia de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos:

"El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones incluidas dentro del Sistema Andaluz de Atención a la Dependencia. Dicha prestación integra el conjunto de actuaciones preventivas, formativas, y rehabilitadoras llevadas a cabo por profesionales cualificados en el propio domicilio, con el objetivo de atender en las actividades básicas de la vida diaria que necesite la persona en situación de dependencia. Para preservar los servicios de ayuda a domicilio para las personas dependientes y mantener el empleo en este nicho laboral se ha aprobado el Plan Extraordinario de Acción Social de Andalucía; dentro del mismo se encuentra el Programa de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que otorga transferencias a Entidades Locales de Andalucía destinadas al afianzamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio. Con ello se pretende garantizar la cobertura adecuada de las necesidades de la población dependiente en situación de emergencia o con dificultades económicas.

Esta prestación, como todos los servicios y prestaciones que ofrece el Sistema Andaluz de Dependencia, es cofinanciado por el Estado y la Comunidad Autónoma. Es destacable su importancia, al margen de la elevadísima utilidad para las personas dependientes que la tienen concedida como prestación y que les supone una gran mejora en su calidad de vida y un refuerzo de su autonomía personal, por el gran número de puestos de trabajo que ha creado, especialmente mujeres y en el ámbito rural. No obstante, es necesario seguir avanzando y mejorando para que la misma brinde una atención de calidad a los usuarios y a la vez sea un puesto de trabajo con unas condiciones laborales y retributivas dignas.

Andalucía ha venido realizando un ingente esfuerzo presupuestario para mejorar las condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio. Después de más de 10 años con el coste/hora congelado, los nuevos presupuestos andaluces para el año 2021 contemplan una actualización de este coste/hora, atendiendo a las reivindicaciones del sector; igualmente, está prevista la redacción de una nueva orden del SAD.

Tales esfuerzos están consiguiendo sin duda una mejora de las condiciones en la prestación de este servicio. Pero Andalucía no puede por sí sola acometer todas las mejoras necesarias. Es necesario, por parte de las entidades locales, un esfuerzo para que las personas trabajadoras que prestan este servicio tengan unas condiciones laborales y retributivas más dignas.





Y por supuesto, es necesario que el Estado cumpla con lo legalmente establecido en lo referido a la financiación del Sistema de Dependencia, y en concreto, con la financiación de esta prestación, lo que permitiría su mejora a los niveles que se vienen reclamando. La financiación estatal de este Sistema está muy por debajo de las necesidades reales que presenta, lo que lo ha llevado al borde del colapso, sólo sostenido por los esfuerzos que hacen las Administraciones Autonómicas y Locales. Se hace necesario que, con inmediatez, se acometa el análisis de la situación actual, y la adecuación de la financiación estatal a las necesidades reales existentes, a través de un Pacto de Estado que garantice la sostenibilidad del Sistema de Atención a la Dependencia.

Por todo lo expuesto. El grupo Municipal de Ciudadanos Roquetas de Mar presenta para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desde el Ayuntamiento, crear y dotar presupuestariamente con recursos propios un fondo destinado a complementar el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio fijado por el Gobierno de la Junta de Andalucía, mejorando así la viabilidad de este servicio y las condiciones laborales y retributivas de las personas trabajadoras que integran el mismo.

Segundo.- Instar al Gobierno de la Nación a elaborar el Pacto de Estado en defensa y garantía del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia cuya creación le fue solicitada desde el Parlamento de Andalucía, con la participación y consenso de las diferentes fuerzas políticas, colectivos, agentes sociales y entidades más representativas de las personas en situación de dependencia.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y al Gobierno de España.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 5: Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Vox (1)*
- Votos en contra 12: Grupo Popular (11). Sr. López Mejías, concejal no Adscrito (1)*
- Abstenciones presentes 8: Grupo Socialista (6), Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, concejal no Adscrita (1).*

III.- DICTAMEN:



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se DESESTIMA la moción.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.31º. PROPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SECRETARÍA relativa a autorizar la utilización del sello electrónico del órgano de Secretaría del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como sistema de firma para la automatización de diversas actuaciones administrativas.
PRP2021/3294

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL de fecha 23 de abril de 2021.

"La Exposición de Motivos de la LPACAP, declara que: «una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados. (...) Todo ello revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Pública».

El art. 3.1 de la LRJSP, establece que las administraciones deben respetar en su actuaciones y relaciones los principios de: a) servicio efectivo a los ciudadanos, b) simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, c) objetividad y transparencia de la actuación administrativa, d) racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, h) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, i) economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, y j) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, como son los medios electrónicos.





Por su parte el artículo 41 de la LRJSP define la actuación administrativa automatizada (AAA) como «cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público».

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su Disposición adicional octava prevé el ejercicio electrónico de las funciones reservadas en los siguientes términos "A los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente real decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establece en su artículo 15 que las Administraciones Públicas podrán utilizar entre otros sistemas para su identificación electrónica y para garantizar el origen e integridad de los documentos electrónicos el sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado y que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Esta actuación administrativa automatizada, para ser válida, precisa del cumplimiento de unos requisitos mínimos de seguridad, interoperabilidad y calidad como presupuesto de la misma, conforme establece el art. 42 de la LRJSP, exige que la Administración Pública determine los supuestos de utilización del sello electrónico de Administración Pública, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE nº 122, de 02/04/2020), cuyo art. 8.1.1 referente a la "certificación y volante de empadronamiento" establece que:

«La certificación es el documento que acredita fehacientemente el hecho del empadronamiento. Conforme establecen el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la certificación emitida en papel debe estar suscrita por el secretario del Ayuntamiento y conformada por el alcalde, o por quienes les sustituyan o cuenten con su delegación, ya sea mediante firmas manuscritas o electrónicas conforme a la legislación vigente. Asimismo, al amparo del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando la emisión de un certificado de empadronamiento constituya una actuación administrativa automatizada de conformidad con lo establecido en dicho precepto, podrá utilizarse el sistema de firma de sello electrónico de órgano y el de código seguro de verificación según establece el artículo 42 de la citada Ley».



Al objeto de agilizar los trámites administrativos, este órgano, con carácter específico, propone que se autorice la utilización del sello electrónico del órgano de la Secretaría para la automatización de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Expedición electrónica de volantes y certificados obtenidos automáticamente de la base de datos del Padrón de habitantes.
2. Expedición de los recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el registro electrónico.
3. Expedición de la diligencia de exposición de los edictos o anuncios publicados en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
4. Expedición de la notificación de las resoluciones y acuerdos, en los términos especificados en el apartado 5, dentro del plazo máximo de diez días desde su aprobación a través del gestor electrónico, con excepción de los actos o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios que se efectúan por el órgano de secretaría conforme con el art. 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.
 - a. Para hacer efectiva la expedición de la notificación de las resoluciones y acuerdos señalada en el apartado 4, éstas han de contener, conforme al art. 88 de la LPAC el texto íntegro, y motivación con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho en los supuestos del art. 35 LPAC,
 - b. indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 y 42 de la LRJSP, 8.1.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, y el art. 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- AUTORIZAR que se utilice el sello electrónico del ÓRGANO DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, como sistema de firma, para la automatización de las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Expedición electrónica de volantes y certificados obtenidos automáticamente de la base de datos del Padrón de habitantes.
- 2) Expedición de los recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el registro electrónico.
- 3) Expedición de la diligencia de exposición de los edictos o anuncios publicados en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- 4) Expedición de la notificación de las resoluciones y acuerdos, en los términos especificados en el apartado 5, dentro del plazo máximo de diez días desde su aprobación a través del gestor electrónico, con





excepción de los actos o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisarios que se efectúan por el órgano de secretaría conforme con el art. 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

- a) *Para hacer efectiva la expedición de la notificación de las resoluciones y acuerdos señalada en el apartado 4, éstas han de contener, conforme al art. 88 de la LPAC el texto íntegro, y motivación con succincta referencia de hechos y fundamentos de derecho en los supuestos del art. 35 LPAC,*
- b) *indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.*

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento, de oficio o a petición expresa de los interesados, pueda emitirse certificación por la Secretaría y Vicesecretaría del Ayuntamiento y conformada por el alcalde, o quienes legalmente les sustituyan, conforme a la legislación vigente en cualquiera de las actuaciones administrativas anteriormente indicadas.

2º.- Establecer los siguientes órganos y unidades competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas citadas en el punto anterior:

- Para la definición de las especificaciones del procedimiento: la Unidad administrativa responsable de su tramitación y la oficina del órgano de Secretaría municipal.*
- Para la programación, mantenimiento y auditoria del sistema de información y de su código fuente: Área de informática.*

3º.- El órgano responsable a efectos de impugnación, conforme establece el art. 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será la Alcaldía del Ayuntamiento.

4º.- Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado son:

1. *Código único de identificación (Número de serie): 14b42e85d7cf24b6077f110fb5b5985*
2. *Algoritmo de firma: sha256RSA*
3. *Algoritmo hash de firma: sha256*
4. *Prestador de servicios de certificación que emite el certificado:*

OU = AC Componentes Informáticos

O = FNMT-RCM

C = ES

5. *Identificación del sello de órgano electrónico:*

CN = SELLO DE ORGANO

2.5.4.97 = VATES-P0407900J



SERIALNUMBER = P0407900J

OU = SECRETARÍA GENERAL

O = AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

L = ROQUETAS DE MAR

C = ES

6. Fecha de vigencia del certificado:

Válido desde jueves, 15 de abril de 2021

Válido hasta jueves, 15 de abril de 2024

7. Huella digital: 5f3a113b3b8df68d63387607c619113564a18c05

5º.- Incluir y hacer pública en la sede electrónica dentro del sistema de verificación la del sello electrónico del órgano de Secretaría

6º.- Notificar esta resolución a los responsables de las diferentes Área municipales, para su conocimiento y efectos de adaptar el funcionamiento interno del Ayuntamiento para la plena e inmediata efectividad de lo acordado, que tendrá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No hay asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:56 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento veintidós páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

